

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

**VISTO:** el Expediente Nº 100.905/22 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley Nº 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Compras y contrataciones del Centro Cultural General San Martín. Auditoría legal y financiera". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 2.04.18;

Que el objeto fue la Auditoría legal y financiera de los Programas 5241 (Ciclos y Eventos) y 5242 (Promoción vocacional), correspondientes a la Jurisdicción 50 (Secretaría de Cultura);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley Nº 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC Nº 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las compras y contrataciones de servicios;

Que entre las Limitaciones al Alcance no fue posible determinar el universo de las fichas de bienes de consumo situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento han ten, dado que: a) no se encuentran foliadas; b) no existe coincidencia entre la descripción de los artículos que figuran en el registro donde se consignan las bajas y las fichas de stock;

Que del análisis realizado en la Dirección General del Centro Cultural General San Martín sobre los circuitos de compras y contrataciones (ya sean directas o locaciones de servicios) no surgen, en líneas generales, puntos débiles del control interno. Solo cabe destacar la carencia de mecanismos que permitan obtener evidencias suficientes de situaciones como: -las comunicaciones realizadas a oferentes que no resultaron adjudicatarios de una contratación para que procedan al retiro de las garantías de oferta-; -la destrucción de las garantías mencionadas anteriormente cuando no fueron retiradas-; -la realización de

inventarios físicos de los bienes de consumo-; -el control sobre los stocks mínimos, entre otros-;

Que con relación a las contrataciones de servicios profesionales, técnicos y operativos las debilidades más observadas son: -la falta de acreditación, en los casos que corresponde, de la personería de los representantes que comprometen la actuación de artistas dado que no se cumple con lo normado por el Decreto N° 1.510/97 (artículos 51 y 52)-; -carencia de solicitud de certificados de antecedentes penales y de declaraciones juradas sobre juicios con la Ciudad;

Que, asimismo, algunas de las observaciones formuladas son atribuibles directamente a las Direcciones Generales de Tesorería y Contaduría General, áreas a las que se recomienda girar el presente informe en la parte pertinente;

Que las observaciones formuladas por el equipo auditor se han focalizado sobre los aspectos vinculados al control interno; las contrataciones directas; las locaciones de servicios profesionales, técnicos y operativos; las carpetas de pago correspondiente a éstos y respecto de los bienes de consumo;

Que con relación a las observaciones referidas al control interno se constató la falta de manuales de procedimientos propios del organismo. La ausencia de instructivos internos que regulen cambios en los procedimientos y circuitos involucrados en el proceso de compras y contrataciones del ente auditado. Asimismo no obra constancia de realización de inventarios físicos correspondiente a bienes de consumo, ni se encuentran previstos mecanismos en caso de detección de diferencias de inventarios. Sin embargo, el Departamento de Compras y Contrataciones manifestó que realizan inventarios físicos frecuentemente. Por otra parte, en su descargo la Directora General del CCGSM ha hecho referencia a la realización de algunas tareas de inventario (Obs. 1, 2, 3 y 4);

Que no se confeccionan registros respecto de la destrucción de garantías de oferta que, una vez vencido el plazo establecido por la normativa vigente, no han sido retiradas por los oferentes que no resultaron adjudicatarios, como así tampoco de las comunicaciones realizadas a estos oferentes a fin de que procedan al retiro de las mismas (Obs. 5);

Que no existen controles por oposición, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones no sólo es responsable por la adquisición de los bienes de consumo, sino que además ejerce el control sobre la entrega de materiales y efectúa los inventarios físicos. Por otra parte, el Departamento de Tesorería efectúa en forma diaria los depósitos correspondientes a los ingresos percibidos por el CCGSM en las cuentas escriturales y realiza también los controles de disponibilidad de dichos fondos (Obs. 6);

Que con relación a las contrataciones directas que efectúa el Teatro General San Martín no consta en las actuaciones la documentación que acredite el carácter o condición del firmante de la oferta (contrato social, designación de

representantes legales, designación de autoridades). El análisis del certificado extendido por el Registro Único y Permanente de Proveedores que obra en las respectivas carpetas, no permite concluir acerca de la vigencia de la representatividad que allí se invoca y determinar, en consecuencia, su validez (Obs. 7);

Que respecto a la observación para la Dirección General de Compras y Contrataciones se constató que no se ha eliminado del Pliego de Condiciones Generales el requisito de presentación del certificado de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los oferentes ya registrados, constancia imprescindible para la inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad de Buenos Aires, ya que la norma que instituyó el mismo señala en sus Considerandos que “mediante la creación del citado registro se reducirán los costos de tramitación... evitándose la presentación de la misma documentación en distintos procedimientos de contratación y su posterior análisis...”(Obs. 8);

Que en lo específicamente referido al proceso de la contratación, no se ha cumplimentado con la devolución de oficio de las garantías de oferta y de adjudicación en algunas contrataciones, debiendo destacarse que la única constancia de devolución de la garantía no registra fecha no obstante haberse identificado una nota de la empresa contratista autorizando a una determinada persona para su retiro. (Obs. 9 y 10);

Que no consta una garantía de adjudicación en la carpeta correspondiente ni en poder del Departamento de Compras y Contrataciones del CCGSM. No se encuentra consignada la fecha, ni la aclaración de firma del responsable a cargo en la solicitud de pedido de compra Asimismo, no se afectó preventivamente el gasto por el precio estimativo, que ascendía a \$ 9.960, con anterioridad del acto administrativo del llamado. (Obs. 11, 12 y 13);

Que con referencia a los contratos de locación de servicios profesionales, técnicos y operativos no obran en las carpetas de los mismos declaraciones juradas sobre juicios con la Ciudad y certificados de antecedentes penales (Obs. 14 a y b). Tampoco se encuentra acreditada la personería de los representantes y de las personas que comprometen la actuación de los artistas. (Obs. 15);

Que se constató un caso particular que es el correspondiente a la no celebración del contrato de locación de servicios por la actuación musical del Grupo Rajko. Nótese que se nombró como apoderado a un Embajador acreditado en la República Argentina, otorgándole poder con facultades amplias para percibir los honorarios correspondientes a los miembros que integran el grupo. Por otra parte, un co-participante y representante del conjunto contratado presentó como constancia de inscripción ante la AFIP una solicitud de clave de identificación de la Embajada pertinente. Por otra parte, se destaca la intervención de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Cultura señalando que no son funciones diplomáticas ni la celebración de contratos de locación de servicios ni el ejercicio de la

representación artística, motivo por el cual se solicita la designación de otra persona para asumir la representación del grupo. El hecho fue saneado por Resolución Conjunta N° 386-SC y SHyF-04, del 16/06/04. (Obs. 16 a, b y c);

Que se identificaron las siguientes observaciones, a) no se consignó la fecha de suscripción del contrato, en el 100% de los casos; b) no están firmados los Currículum Vitae de los contratados en un 95%; c) no se había dictado en la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio la Resolución o Decreto aprobatorio de la contratación en un 65%; d) se han detectado ausencias y errores de foliaturas y e) no se envían los contratos formalizados a la Dirección General de Contaduría General dentro de las 72 hs de su aprobación, conforme lo requiere el Decreto N° 2.046/94. En el 96% de las carpetas en que se mencionan especializaciones, no se documentan los estudios formales alcanzados por el personal contratado. (Obs. 17 y 18);

Que se establecieron las observaciones destinadas a la Contaduría General de la Ciudad y a la Dirección General de Tesorería, las mismas tienen relación con las Carpetas de Pago de los contratos de locación de servicios profesionales, técnicos y operativos, las cuales se centran en la falta de comprobantes de diversas afectaciones relativas a lo devengado y liquidado (Obs. 20 a y b) y la falta de firma en la documentación por donde tramitan los pagos (Obs. 21 a) y b)). Asimismo, se ha detectado que no se efectuaron algunas retenciones del Impuesto a los Ingresos Brutos por una suma que asciende a \$439,92, correspondientes a 17 contratos (Obs. 22 a) y b));

Que con referencia a los Bienes de Consumo, se pone de manifiesto que no constan datos acerca de la documentación respaldatoria (facturas) que originan los ingresos de bienes de consumo. Tampoco existe homogeneidad en la descripción de los artículos, dado que los registros son efectuados por los diversos agentes que laboran en el Departamento de Compras y Contrataciones. Se consigna más de un artículo en un mismo renglón, mecanismo que puede generar errores y demoras en el proceso posterior (confección manual de fichas de stock permanentes (Obs.23 a 27);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 1307/05 fue enviado a la Dirección General del Centro Cultural General San Martín y por Nota AGCBA N° 1308/05 a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que fue recibido el descargo por parte del ente auditado que fue analizado por el equipo auditor, habiéndose mantenido todas las observaciones y efectuado modificaciones o aclaraciones que una vez incorporadas, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 92/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia no encuentra elementos suficientes para recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando lo mencionado en el apartado "Observaciones para las Direcciones Generales de Tesorería y Contaduría General" del Informe - Observación N° 20 a 22, como así también la Observación y Recomendación N° 8 - que corresponde a la Dirección General de Compras y Contrataciones - y atendiendo a la sugerencia expresada por la Dirección General de Control de Educación y Cultura, esta Dirección General considera oportuno remitir copia del Informe Final a los mencionados organismos a fin que tomen conocimiento de las mismas y de corresponder, diseñen y ejecuten los cursos de acción correctivos para mejorar las debilidades señaladas...";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de septiembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también el envío de las copias sugeridas por la Dirección General de Legales en su dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Compras y contrataciones del Centro Cultural General San Martín. Auditoría legal y financiera**". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 2.04.18, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo a las Direcciones Generales de Tesorería General, Contaduría General y de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3º:** Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 300 /05**

BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en sus sesiones de los días 6 y 13 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido con autonomía funcional y la ley de presupuesto debe contemplar la asignación de recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de sus competencias;

Que conforme lo establecido por el inciso "e" del Artículo N° 144 de la Ley 70, es obligación de este Colegio de Auditores elevar anualmente a la Legislatura el plan de auditoria para su aprobación y el proyecto de presupuesto de esta entidad;

Que en su Artículo N° 12 la Ley N° 325 establece que tanto el Plan Anual de Auditoria como el Proyecto de Presupuesto, debe elevarse antes del 1° de octubre de cada año;

Que a los fines de dar cabal cumplimiento a los deberes legales, este organismo, ha elaborado el mencionado proyecto de Presupuesto para el año 2006;

Que a los fines de cumplimentar los deberes legales, el Colegio de Auditores, en su sesión del día 6 de septiembre de 2005, aprobó la propuesta presentada por la Dirección de Administración e instruyó a la misma para que elabore el proyecto de Presupuesto para el año 2006 de la AGC, conforme a los objetivos y necesidades del organismo;

Que el Colegio de Auditores, en la sesión del 13 de septiembre de 2005, aprobó el proyecto de presupuesto de la AGCBA para el ejercicio 2006;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º : Apruébase el PROYECTO DE PRESUPUESTO para el año 2006, elaborado por esta Auditoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Elévase el proyecto aprobado por el artículo 1º a la Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su tratamiento y aprobación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN –AGC Nº 301 /05**

PROYECTO PRESUPUESTO 2006- Anexo I Resolucion										Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Actividad	Presupuesto		
PROYECTO PRESUPUESTO 2006										200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	TOTAL		
<b>TOTAL del PRESUPUESTO</b>										<b>33.269.834,00</b>	<b>3.006.115,63</b>	<b>281.930,51</b>	<b>352.595,85</b>	<b>493.769,05</b>	<b>2.220.212,43</b>	<b>2.730.485,33</b>	<b>2.401.732,99</b>	<b>2.620.967,51</b>	<b>2.014.253,19</b>	<b>1.110.666,71</b>	<b>2.000.281,99</b>	<b>839.451,71</b>	<b>908.159,79</b>	<b>12.148.771,31</b>	<b>33.269.834,00</b>		
2	20	8	80	1	7	<b>Ingreso 1 - PERSONAL</b>				<b>20.862.800,00</b>	<b>2.826.715,63</b>	<b>261.330,51</b>	<b>247.395,26</b>	<b>480.769,05</b>	<b>2.182.712,43</b>	<b>2.739.485,33</b>	<b>2.345.232,99</b>	<b>2.548.467,51</b>	<b>1.871.253,19</b>	<b>1.074.166,71</b>	<b>1.172.387,99</b>	<b>741.851,71</b>	<b>840.559,79</b>	<b>1.429.471,31</b>	<b>20.862.800,00</b>		
2	20	8	80	1	7	1.1	<b>PERSONAL PLANTA PERMANENTE</b>				<b>14.668.481,00</b>	<b>1.115.390,37</b>	<b>214.716,91</b>	<b>137.356,26</b>	<b>475.973,05</b>	<b>1.625.450,63</b>	<b>2.277.123,55</b>	<b>1.800.000,24</b>	<b>1.878.870,87</b>	<b>1.465.354,51</b>	<b>749.347,39</b>	<b>927.179,94</b>	<b>461.748,32</b>	<b>666.858,03</b>	<b>873.107,53</b>	<b>14.668.481,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1	<b>Personal del Cargo</b>				<b>11.242.426,55</b>	<b>829.448,33</b>	<b>168.544,71</b>	<b>107.262,01</b>	<b>377.733,20</b>	<b>1.379.800,60</b>	<b>1.785.160,97</b>	<b>1.400.000,00</b>	<b>1.236.847,92</b>	<b>1.347.539,23</b>	<b>586.813,92</b>	<b>759.075,17</b>	<b>361.296,21</b>	<b>502.275,78</b>	<b>665.716,36</b>	<b>11.242.426,55</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1	<b>Buena Anual Complemento</b>				<b>1.030.812,55</b>	<b>72.887,89</b>	<b>14.012,51</b>	<b>8.964,33</b>	<b>31.981,52</b>	<b>106.074,47</b>	<b>148.923,54</b>	<b>117.468,34</b>	<b>196.153,68</b>	<b>95.827,04</b>	<b>48.987,16</b>	<b>60.508,84</b>	<b>30.133,78</b>	<b>43.518,07</b>	<b>56.976,70</b>	<b>1.030.812,55</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1	<b>Complemento Fianciero</b>				<b>2.205.214,45</b>	<b>169.148,35</b>	<b>33.060,23</b>	<b>20.628,52</b>	<b>21.718,53</b>	<b>246.400,56</b>	<b>349.303,54</b>	<b>273.000,00</b>	<b>452.179,21</b>	<b>222.208,95</b>	<b>113.623,31</b>	<b>146.999,39</b>	<b>70.019,21</b>	<b>101.124,18</b>	<b>132.414,27</b>	<b>2.205.214,45</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1	<b>PERSONAL PLANTA TEMPORARIA</b>				<b>2.344.319,00</b>	<b>483.503,00</b>	<b>0,00</b>	<b>26.147,00</b>	<b>0,00</b>	<b>368.703,00</b>	<b>171.066,00</b>	<b>146.975,00</b>	<b>189.369,00</b>	<b>90.763,00</b>	<b>131.475,00</b>	<b>247.075,00</b>	<b>36.979,00</b>	<b>256.412,00</b>	<b>2.344.319,00</b>		
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.1	<b>Reintegrador del Cargo</b>				<b>1.825.270,00</b>	<b>378.590,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.470,00</b>	<b>0,00</b>	<b>241.664,00</b>	<b>131.028,00</b>	<b>115.007,00</b>	<b>205.307,00</b>	<b>148.297,00</b>	<b>71.069,00</b>	<b>102.832,00</b>	<b>193.438,00</b>	<b>28.950,00</b>	<b>200.748,00</b>	<b>1.825.270,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.2	<b>Buena Anual Complemento</b>				<b>152.052,00</b>	<b>31.640,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.790,00</b>	<b>0,00</b>	<b>26.147,00</b>	<b>11.151,00</b>	<b>6.999,00</b>	<b>16.890,00</b>	<b>3.950,00</b>	<b>6.970,00</b>	<b>16.120,00</b>	<b>2.413,00</b>	<b>16.729,00</b>	<b>152.052,00</b>		
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.3	<b>Complemento Patrimonial</b>				<b>355.597,00</b>	<b>73.482,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.877,00</b>	<b>0,00</b>	<b>46.897,00</b>	<b>29.977,00</b>	<b>23.919,00</b>	<b>38.832,00</b>	<b>28.797,00</b>	<b>13.993,00</b>	<b>19.965,00</b>	<b>37.520,00</b>	<b>5.816,00</b>	<b>38.937,00</b>	<b>355.597,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.4	<b>ADSCRIPCIONES FAMILIARES</b>				<b>160.000,00</b>	<b>11.709,00</b>	<b>2.443,00</b>	<b>3.429,00</b>	<b>4.796,00</b>	<b>23.762,00</b>	<b>19.962,00</b>	<b>11.763,00</b>	<b>17.898,00</b>	<b>6.913,00</b>	<b>7.682,00</b>	<b>10.406,00</b>	<b>4.633,00</b>	<b>7.566,00</b>	<b>25.128,00</b>	<b>160.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.4.1	<b>Asignaciones Familiares</b>				<b>160.000,00</b>	<b>11.709,00</b>	<b>2.443,00</b>	<b>3.429,00</b>	<b>4.796,00</b>	<b>23.762,00</b>	<b>19.962,00</b>	<b>11.763,00</b>	<b>17.898,00</b>	<b>6.913,00</b>	<b>7.682,00</b>	<b>10.406,00</b>	<b>4.633,00</b>	<b>7.566,00</b>	<b>25.128,00</b>	<b>160.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.5	<b>ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL</b>				<b>80.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>80.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.5.1	<b>Asistencia Social Personal</b>				<b>80.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>80.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.6	<b>PLANTAS?</b>				<b>3.610.000,00</b>	<b>1.216.111,26</b>	<b>44.170,60</b>	<b>80.453,59</b>	<b>-</b>	<b>224.796,80</b>	<b>271.333,78</b>	<b>386.492,75</b>	<b>396.746,64</b>	<b>307.616,68</b>	<b>226.374,32</b>	<b>103.327,65</b>	<b>28.395,39</b>	<b>129.356,76</b>	<b>194.823,78</b>	<b>3.610.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	1.1.1.1.1.1.6.1	<b>191</b>				<b>3.610.000,00</b>	<b>1.216.111,26</b>	<b>44.170,60</b>	<b>80.453,59</b>	<b>-</b>	<b>224.796,80</b>	<b>271.333,78</b>	<b>386.492,75</b>	<b>396.746,64</b>	<b>307.616,68</b>	<b>226.374,32</b>	<b>103.327,65</b>	<b>28.395,39</b>	<b>129.356,76</b>	<b>194.823,78</b>	<b>3.610.000,00</b>	
2	20	8	80	1	7	<b>Ingreso 2 - BIENES DE CONSUMO</b>				<b>550.094,00</b>	<b>8.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>8.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>550.094,00</b>	
2	20	8	80	1	7	<b>2.1 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPEDIARIOS Y FORESTALES</b>				<b>25.500,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>-</b>	<b>2.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>21.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1	<b>ALIMENTOS PARA PERSONAS</b>				<b>24.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>-</b>	<b>2.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>20.000,00</b>							
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1	<b>211</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1	<b>211.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1	<b>211.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>	
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>
2	20	8	80	1	7	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	<b>211.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>				<b>1.500,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.500,00</b>
2	20	8	80	1	7	2.1																					





BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 13 de Septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por nota de fecha 7 de Septiembre de 2005, la Prof. Sandra Daniela Torlucci solicita una licencia sin goce de haberes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 del Estatuto del Personal, por haber sido elegida, por votación de la Sesión Especial del Consejo Académico Departamental, celebrado el 6 de septiembre de 2005, Decana Directora del Departamento de Artes Dramáticas "Antonio Cunil Cabanellas", del Instituto Universitario Nacional de Artes Dramáticas, según se dá cuenta en la Provicencia suscripta por la Prof. Celina González del Solar, Vice- Decana Directora y por la Prof. Silvia Sabater, Secretaria Académica, ambas del mencionado Departamento;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 13 de Septiembre de 2005, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la Licencia, sin goce de haberes, por Cargo de Mayor Jerarquía, en los términos del art. 66 del Estatuto del Personal de la AGCBA, a la agente Sandra Daniela Torlucci, DNI N° 17.972.438, (Legajo N° 302 de la AGCBA), para el desempeño del cargo de Decana Directora del Departamento de Artes Dramáticas "Antonio Cunill Cabanellas", del Instituto Universitario Nacional de Artes Dramáticas, conforme providencia dictada a esos efectos, a partir del 7 de Septiembre de 2005 y por el lapso que dure su nuevo cargo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 302 /05**

BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 52/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones del 30 de agosto y del 13 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN de la agente de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Raquel Dina Sussman, DNI N° 10.132.978, (Legajo N° 277), para desempeñarse como asesora de la Senadora de la Nación Prof. Roxana Latorre, por el término de ciento ochenta (180) días corridos;

Que en la sesión del 30 de agosto de 2005, el Colegio de Auditores tomó vista de la Nota remitida por la Senadora Nacional, Prof. Roxana Latorre, al Presidente del Honorable Senado de la Nación solicitando la renovación de la adscripción de la Dra. Raquel Sussman Legajo N° 277-AGC;

Que el Colegio de Auditores, en la sesión del 13 de septiembre de 2005, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la prórroga de la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN de la agente de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Raquel Dina Sussman, DNI N° 10.132.978, (Legajo N° 277), para desempeñarse como asesora de la Senadora de la Nación Prof. Roxana Latorre, a partir del 28 de agosto de 2005 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a fin de que notifique a la agente y comunique al organismo solicitante lo resuelto y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 303 /05**

BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, los Expedientes Nros. 132/05 y 133/05, las Resoluciones AGC Nros. 193/04 y 420/04, el Estatuto del Personal de la AGC, Art. 65 y concs., Art. 72 inc. a), de la Resolución AGC N° 200/04 T.O., la Resolución AGC N° 282/05 y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por los expedientes mencionados los agentes Francisco Camean Ariza y Damian E. Puig han solicitado al Colegio de Auditores la renovación, por un plazo de 12 meses a partir del 1 de julio de 2005, de las licencias, sin goce de haberes, otorgadas sucesivamente por 6 meses, a cada uno, por las Resoluciones AGC Nros. 193/04 y 420/04, fundamentando sus pedidos en el art. 65 del Estatuto del Personal de la AGC, sobre el régimen de licencias por estudios, investigaciones, trabajos científicos o técnicos;

Que ambos agentes, han manifestado en sus escritos de solicitud de licencia referidos que para el caso de que no se les haga lugar al pedido, dejan presentada las renunciaciones a sus respectivos cargos de revista en el organismo;

Que por la Resolución AGC N° 282/05, se resolvió intimar a los citados agentes para que, en el plazo de 5 días de notificados, acompañen la documentación respaldatoria de sus respectivos pedidos de licencia, bajo apercibimiento de tener por rechazados los mismos y aceptadas las renunciaciones presentadas, con fecha 29 de Junio del corriente año;

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, habiendo manifestado su Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante informes JURÍDICOS 36/05 y 37/05, que no formula objeciones al contenido de la norma proyectada, toda vez que la misma se ajustaría a derecho;

Que, teniendo en cuenta que los citados agentes fueron debidamente intimados a acompañar la documentación respaldatoria de sus peticiones y que se encuentran vencidos los plazos para su cumplimiento, el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de septiembre de 2005, ha resuelto tener por aceptadas las renunciaciones presentadas;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE por aceptadas las renunciaciones a los respectivos cargos en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, presentadas con fecha 29 de junio del corriente año por los agentes Francisco Camean Ariza y Damian E. Puig.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 304 /05**

BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad De Buenos Aires -“El Reglamento”, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 13 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que los agentes SCATAINI Alfredo Oscar y RIESGO Daniel Adrián han solicitado becas, como excepción al Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría, para realizar un curso de “Imagen Corporativa”, tres días de duración, a dictarse en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, por un monto de pesos ciento veinte (\$ 120.-)

Que, el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de septiembre de 2005, aprueba el otorgamiento de las beca, en atención a que la adquisición de los conocimientos que son impartidos en dicho curso redundarán en la capacitación de los agentes.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la AGCBA es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones:

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgase becas por estudio a los agentes del organismo, SCATAINI Alfredo Oscar y RIESGO Daniel Adrián para concurrir al curso de “Imagen Corporativa”, a dictarse en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, los días 13, 14 y 16 de Septiembre del corriente, con un costo de pesos ciento veinte (\$ 120) para cada beca.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 305 /05.**

BUENOS AIRES, 13 de Septiembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 100.504/08 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 13 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Programa de Apoyo al Consumo Alimentario de las Familias. Auditoría de Gestión". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 3.04.10;

Que el objeto fue la Secretaría de Desarrollo Social, Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria, Coordinación General Área de Política Alimentaria;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos operativos del Programa 4516 Apoyo al consumo alimentario de familias;

Que entre las Limitaciones al Alcance se destacó que la ausencia de diagnósticos previos a la ejecución y de indicadores precisos no permitió evaluar el impacto del programa. A partir del año 2004 se eliminó la prestación de bolsones de productos frescos (frutihortícolas) y por este motivo no se pudo monitorear y evaluar su entrega;

Que el Programa surgió como necesidad de dar una respuesta a la situación de emergencia económica y social ocurrida a finales del año 2001. Se implementó sin un diagnóstico previo y su inscripción masiva impidió la ejecución de mecanismos de evaluación adecuados. Del informe surge que durante el período auditado no se encontraron legajos con registros actualizados y documentación respaldatoria de los beneficiarios y de las organizaciones;

Que tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la implementación del programa se detectó que aún no se encuentran aceitados los mecanismos de

monitoreo y evaluación y de compra de mercadería a través de las modalidades establecidas;

Que, asimismo, la ejecución nula de la actividad de Capacitación y Asistencia Técnica resalta la entrega de alimentos como único aspecto, en detrimento de acciones de promoción social y capacitación de los grupos familiares beneficiarios;

Que, finalmente, dada la complejidad de la problemática alimentaria consideramos esencial: - Planificar objetivos y metas nutricionales. –Realización de evaluaciones nutricionales orientadas a la cuantificación de resultados. –De ser necesario corregir las acciones y ajustar los mecanismos para el logro de los objetivos;

Que se han efectuado observaciones respecto a los Aspectos Nutricionales, haciéndose saber que el Programa de Asistencia Alimentaria a Familias fue creado mediante Decreto N° 1646/02 en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de dar respuesta a la situación de emergencia económica y social ocurrida en el 2001. Ahora bien, superada la etapa más difícil de la crisis, no existe un diagnóstico situacional de la población, ni resultados del impacto del Programa, ni diagnósticos de población con riesgo nutricional (con indicadores o criterios sociales y sanitarios evaluados). Desde el punto de vista nutricional, la exclusión de alimentos frescos en el marco del programa propuesto para el año 2004, contribuyó al deterioro del beneficio. Dicha situación fue percibida por los distintos beneficiarios que expresaron su disconformidad en los relevamientos realizados por esta AGCBA . Del análisis de los concursos de precios analizados se observó la adquisición del producto “Cacao” no incluido dentro del listado de productos que componen la Canasta Básica de Alimentos. (Obs. 1);

Que en cuanto al cumplimiento de metas físicas, se constató que no se ejecutó la Actividad 707, Capacitación y Asistencia Técnica, programado para el ejercicio 2003 (Obs. 2);

Que las demandas crecientes de alimentos registradas en los Servicios Sociales Zonales durante los últimos meses del año auditado, se acompañó con una disminución de la prestación alimentaria (Obs.3);

Que en lo que respecta al espacio físico la dimensión y la distribución de oficinas no permite una atención “reservada y respetuosa” de las personas que requieren de una entrevista con los profesionales que intervienen en el programa. Asimismo, las condiciones de archivo de documentación (en cajas de plástico) son deficientes ya que el espacio reducido se suma la precariedad de los muebles y la imposibilidad de adecuado soporte técnico de acuerdo a la magnitud del mismo. Por otra parte, en cuanto a los recursos humanos, la ausencia de una suficiente cantidad de profesionales genera la imposibilidad de instrumentar, adecuadamente, las tareas previstas en la normativa vigente en lo que hace al monitoreo del programa. (Obs. 4 y 5);

Que las empresas familiares de fletes que desarrollan tareas de reparto de mercadería para el programa no fueron seleccionadas por un procedimiento de evaluación adecuado. (Obs. 6);

Que respecto a las observaciones sobre el Convenio entre la Corporación del Mercado Central y la Secretaría de Desarrollo Social se efectuó un análisis en torno al régimen de las modalidades de compra empleadas;

Que en mayo del 2002 y en virtud de la Resolución 201 de la Corporación del Mercado Central, se aprobó el Convenio de esta Entidad y la Secretaría de Desarrollo social de la Ciudad. Entre sus objetivos principales se destaca la compra a requerimiento de la Secretaría, de alimentos frutihortícolas y secos destinados a diversos programas nutricionales, comprometiéndose la Corporación a armar, estibar y embalar tanto en bolsas como en cajas dichos productos, los cuales son cargados en fletes provistos por la Secretaría, ajustándose los mismos en las pertinentes planillas de pedidos y cronogramas de distribución. La mecánica adoptada en el Convenio faculta a la Secretaría a remitir una planilla de pedido de alimentos y la Corporación invita a participar por medio de un concurso de precios a los operadores vendedores inscriptos en un registro creado al efecto.

Que, por imperio de la Ley 18.284 el personal que se desempeña en fábricas o comercios vinculados al rubro de la alimentación debe contar con la pertinente Libreta Sanitaria Nacional Única, habiéndose consagrado en la Resolución GMC 80/96 la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos.

Que, por consiguiente, del análisis del precitado Convenio, se verificó que no se han especificado los mecanismos a través de los cuales la Secretaría de Desarrollo Social implementará los controles de calidad y sanidad, no habiéndose constatado la intervención del área mencionada en estas etapas del control. Tampoco se especifica la regularidad con que la Secretaría cumplirá su tarea de contralor. Además no se dio cumplimiento a lo establecido en el Código Alimentario Argentino referido a la obligación de contar con Libretas Sanitarias para el personal que se desempeña en la manipulación de alimentos. (Obs. 7);

Que del procedimiento efectuado en Servicio de Compra Asistida, sobre un total de 17 Actuaciones, se verificó: -Falta constancia de análisis de muestras en 6 actuaciones. -En 15 actuaciones solo consta la intervención de los responsables del Mercado Central. -En una actuación, no ha intervención de SAyN en el análisis de las ofertas (Obs. 8);

Que se verificaron falencias en el dictado de las Resoluciones de la Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria aprobatorias del gasto, encuadradas en el Decreto 1370/01, las cuales hacen mención al programa de Asistencia Alimentaria en Villas de Emergencia y Núcleos Habitacionales, no existiendo normativa de creación ni presupuesto asignado referido a dicho programa. En cuanto a gastos aprobados, se constató que el volumen aprobado

por fuera de la operatoria instituida por el Mercado Central, asciende aproximadamente al 50% del presupuesto ejecutado. Estando en vigencia la modalidad de Compra Asistida del Mercado Central, se aprobaron compras realizadas por otra operatoria, sin quedar registrados los motivos que justificaron dicho cambio. Las Resoluciones, encuadradas en el Decreto 1370/01, aprobatorias hacen referencia al servicio de naturaleza esencial que no ha podido ser contratado mediante régimen vigente y al carácter excepcional del procedimiento habitual de pago, en razón de haberse realizado el aprovisionamiento también en forma excepcional (Obs. 9);

Que durante el período auditado se verificó que la Administración no articuló los mecanismos regulares previstos en la ley 70 (Capítulo II Sistema Presupuestario, Sección 3 “De la organización del Sistema”), que son los que constituyen el principio rector en la materia, y los que ofrecen todos los recaudos necesarios para la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria (Obs. 10);

Que del relevamiento efectuado en los procedimientos de entrega de mercadería se observó una alta dependencia a la presencia de voluntarios para dar cumplimiento a los objetivos del programa. (Obs. 11);

Que, en relación a las modalidades de Registro, se verificó que, en el período auditado, el programa no contó con legajos, ni fotocopias de documentos de identidad de beneficiarios y grupos familiares, como tampoco otra documentación respaldatoria. La Base de Datos se actualiza permanentemente, sin quedar registro de la fecha de ingreso de beneficiarios. (Obs. 12);

Que durante el período auditado la prestación alimentaria se presupuestó incorrectamente como inciso 2 “Bienes de Consumo”, error que no fue advertido en las sucesivas instancias de evaluación y aprobación del presupuesto. (Obs. 13);

Que para el período 2004 se comenzaron a confeccionar los legajos que fueron seleccionados como muestra por el equipo de auditoría, determinándose falencias que en lo atinente a la evaluación social exigida por el programa, en el 70% de los casos examinados figura como única documentación la planilla de inscripción al programa, en tanto que en el 100% de los casos analizados no obra informe social de los trabajadores sociales, ni ningún elemento que de cuenta de la intervención del personal del programa. En idéntico sentido, durante el período auditado, no se contó con un adecuado registro de denuncias, como tampoco el registro del destino conferido a la mercadería sobrante entregada a las organizaciones comunitarias. Del cure del cronograma de entregas y remitos correspondientes al 14 de mayo de 2003 en el CGP nº 1 surge que los remitos suman 1090 bultos y en el cronograma figura 700 bultos más (Obs. 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA Nº 1364/05 fue enviado a la Dirección General de Política Alimentaria, Nota AGCBA Nº 1365/05 a la

Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria y por Nota AGCBA N° 1366/05 a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que fue recibido el descargo por parte del ente auditado que fue analizado por el equipo auditor, habiéndose efectuado modificaciones que no son sustanciales al Informe que una vez incorporadas, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 96/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia no advierte elementos que ameriten la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. K de la ley 70. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección General sugiere que esta AGCBA advierta al Auditado la necesidad de revisar el Convenio suscripto con la Corporación Mercado Central de Buenos Aires respecto de los controles de calidad y sanidad (Obs. 7) y en relación al cumplimiento efectivo, del procedimiento efectuado por la modalidad de compra asistida de alimentos (Obs. 8 y 9)...";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de septiembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también toma nota de la recomendación sugerida por la Dirección General de Legales en su dictamen, compartiendo la misma;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Programa de Apoyo al Consumo Alimentario de las Familias. Auditoría de Gestión**". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 3.04.10, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 306 /05**

BUENOS AIRES, 20 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 20 de septiembre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que arriba al Colegio de Auditores la solicitud de Licencia por Actividades Académicas formulada por el agente Roberto Osvaldo González, Legajo 165, para asistir a las "38 Jornadas Internacionales de Finanzas Publicas" los días 20, 21 y 22 de Septiembre;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de septiembre de 2005, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, al agente Roberto Osvaldo González, Legajo 165, para asistir a las "38 Jornadas Internacionales de Finanzas Publicas", por los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

**Resolución AGC N° 307/05**

BUENOS AIRES, 20 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 201/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con fecha 15 de septiembre de 2005 se recibió la solicitud de prórroga de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, Legajo N° 204, hasta el 31 de diciembre de 2005, formulada por el Sr. Gerente Administrativo de la Corporación Buenos Aires Sur SE., Dr. Raúl Alberto Seguí, para cumplir funciones en la Corporación mencionada;

Que por la Resolución citada se había aprobado la adscripción a la referida Corporación hasta el 30 de septiembre de 2005, habiéndose cumplimentado con las certificaciones de servicios respectivos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de septiembre de 2005, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, D.N.I. N° 17.700.785, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., a partir del 1° de octubre de 2005 y por el término de ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 2°:** El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 308 /05**

BUENOS AIRES, 20 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores de fecha 20 de septiembre de 2005, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se encuentra previsto, dentro del plan anual de capacitación aprobado oportunamente, el curso de Auditoría Financiera;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación dio su conformidad para contratar al Dr. DANIEL BIAU como instructor externo, para dictar 2 cursos de Auditoría Financiera, que tendrán ocho horas de duración, cada uno, y el presupuesto correspondiente asciende a pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440.-);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de septiembre de 2005, aprobó el gasto objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del docente Dr. DANIEL BIAU, para la realización de dos (2) Cursos de Auditoría Financiera, previstos en el Plan de Capacitación del año 2005, consistente en el dictado de ocho (8) horas cátedra, cada uno, por una suma total de honorarios docentes de pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440.-), a razón de pesos noventa (\$ 90) la hora de cátedra.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 309 /05**

BUENOS AIRES, 20 de Septiembre de 2005

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad De Buenos Aires -“El Reglamento”, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 20 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación ha recomendado la procedencia de otorgar treinta (30) becas para los interesados en realizar tres cursos cortos, a saber: “Costos para no especialistas”, “Contabilidad para no contables” y “Finanzas para no especialistas”, organizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), por un costo de pesos ciento cincuenta (\$ 150), cada uno. Por lo tanto, la suma total a aplicarse es de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-) y la medida tiene su fundamento en que se han producido diversos desistimientos de postulantes, por ello, una parte del presupuesto de becas aprobado para el presente año ha quedado disponible;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de septiembre de 2005, aprueba el otorgamiento de las becas, en atención a que la adquisición de los conocimientos que son impartidos en dichos cursos redundarán en la capacitación de los agentes.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorganse treinta (30) becas, por estudio, a los interesados en realizar tres cursos cortos, a saber: “Costos para no especialistas”, “Contabilidad para no contables” y “Finanzas para no especialistas”, organizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), por un costo de pesos ciento cincuenta (\$ 150), cada uno, por lo que el monto total destinado a las mismas asciende a pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-).

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 310 /05.**

BUENOS AIRES, 20 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 299/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 20 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se probó la petición al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires del pase en Comisión de Servicios del agente de Planta Permanente, Federico Miguel Cabaleiro, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse en esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la Resolución de Presidencia N° 109/05, ha dispuesto, a partir del 15 de septiembre de 2005, el pase en comisión del agente citado a esta Auditoría General de la Ciudad.

Que, en la sesión del 20 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales, aprobó la aceptación del pase en comisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Acéptase el pase en Comisión de Servicios del agente de Planta Permanente, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Federico Miguel Cabaleiro, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse en esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y cumplir funciones en el Gabinete de Asesores del Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 311 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 020/05 “Compensación de Partidas Presupuestarias”, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 1.544 (BOCB N° 2.099; el Decreto N° 2.297 de fecha 06 de diciembre de 2004, la Resolución AGC N° 447/04, y lo decido por el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 27 de septiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2.297 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1.544 que aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 447/04, se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación Presupuestarias;

Que por el citado expediente, la División de Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto, informa sobre la necesidad de efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones a asumir. En tal sentido, el Departamento Financiero Contable sometió a consideración de la Dirección de Administración las mencionadas compensaciones, recomendando su aplicación.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2005, aprobó la modificación presupuestaria, mediante la compensación de las partidas respectivas, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), e) i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de las partidas del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 1.544, mediante la compensación que se expresan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC. Nro. 312 /05**



Jurisdic	Un.Ejec	Progra- ma	Fuente de	Geog	Final	Func	INCISO	PARTIDA PPAL	PARIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4	Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES		
2	20	200	0	90	1	7	3			<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	-57,00	-	-5.982,00	-	-727,00	126,00	501,00	244,00	700,00	-100,00	-4.100,00	478,00	-381,00	17.107,00	7.509,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	31		<b>SERVICIOS BASICOS</b>	43,00	-	-	-	-300,00	-	-150,00	65,00	841,00	-	-	-	-	-	13.570,00	13.769,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		311	ENERGIA ELECTRICA															-4.000,00	-4.000,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		314	TELEFONOS, TELEX, FAX					-300,00		-150,00	65,00							20.000,00	19.615,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		315	CORREOS Y TELEFONOS	43,00								841,00							884,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		318	REDES COMUNICACIÓN INFORMÁTICA	-300,00														-2.430,00	-2.730,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	32		<b>ALQUILERES Y DERECHOS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	20	200	0	90	1	7	3		321	ALQUILER EDIFICIOS Y LOCALES																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	33		<b>MANT.REP.Y LIMPIEZA</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-4.107,00	-	-	-	3.537,00	-570,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		331	MANT.Y REP.EDIFICIOS															1.121,00	1.121,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		333	MANT.Y REP.MAQ. Y EQUIPOS											-4.107,00				2.986,00	-1.121,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		335	LIMPIEZA ASEO Y FUMIGACION															-570,00	-570,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	35		<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	-100,00	-	-	-	-27,00	-	-150,00	-	-	-	7,00	3,00	-	-	-	-267,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		351	TRANSPORTES																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		353	IMPRESA, PUBLICAC Y REPRODUCC.	-100,00				-27,00		-150,00					3,00				-274,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		355	COMISIONES Y GS. BANCARIOS																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		356	SISTEMAS INFORMATICOS Y DE REGISTROS											7,00					7,00	-
2	20	200	0	90	1	7	3		357	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		358	SERVICIO DE VIGILANCIA																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	36		<b>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	37		<b>PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD</b>	-	-	-	-	-400,00	126,00	801,00	179,00	-141,00	-100,00	-	475,00	-381,00	-	-	559,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		371	PASAJES																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		372	VIATICOS					-400,00	126,00	801,00	179,00	-141,00	-100,00		475,00	-381,00			559,00	
2	20	200	0	90	1	7	3		378	MOVILIDAD																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	38		<b>IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		384	MULTAS Y RECARGOS Y SENTENCIAS JUDICIALES																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3	39		<b>OTROS SERVICIOS</b>	-	-	-5.982,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-5.982,00	-
2	20	200	0	90	1	7	3		391	SERVICIO DE CEREMONIAL																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		399	OTROS n.e.p (CONCURSOS)			-5.982,00													-5.982,00	-
2	20	200	0	90	1	7	4			<b>BIENES DE USO</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	43		<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		434	EQUIPOS DE COMUNICAC.Y SENALAMIENTO																-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		435	EQUIPO DE EDUC.CULTURAL Y RECREATIVOS																-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		436	EQUIPO DE COMPUTACION																-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		437	EQUIPO DE OFICINA Y MOBILAJE																-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	45		<b>LIBROS REVIS. Y OTROS</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		451	LIBROS REVISTAS Y OTROS DE COLECC.																-	-
2	20	200	0	90	1	7	4	48		<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	20	200	0	90	1	7	4		481	PROGRAMAS DE COMPUTACION																-	-

**Partida Principal 3,4 - Compensaciones entre partidas Parciales 3.4.3 - 3.4.4 y 3.4.9**

2	20	200	0	90	1	7	3	34		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OPERATIVOS</b>	5.250,00	-	-	-	-2.800,00	3.040,00	-575,00	600,00	-1.300,00	-	-	-	-	-	-	-	4.215,00
2	20	200	0	90	1	7	3		342	MEDICOS Y SANITARIOS																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		343	SERVICIOS JURIDICOS																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		344	SERVICIOS CONTABILIDAD Y AUDITORIA					-2.800,00	3.040,00	-575,00	600,00	-1.300,00							-1.035,00	-
2	20	200	0	90	1	7	3		345	CAPACITACION																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		346	SERVICIOS DE INFORMÁTICA																-	-
2	20	200	0	90	1	7	3		349	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	5.250,00															5.250,00	-

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la Resolución AGC N° 371/04, el artículo 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 111/05, la sesión del Colegio de Auditores del 27 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que, el Plan de Compras para el año 2005, aprobado por la Resolución citada, contempló una compra de resmas y artículos de librería para el segundo semestre del año, por lo que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de dicho expediente;

Que, previo a la confección de los pliegos se solicitó información a la División de Servicios Generales sobre los consumos, stocks y necesidades previstas para el próximo semestre a efectos de ratificar o rectificar la necesidad estimada en el plan de compras;

Que, la División de Servicios Generales informó que el stock existente al 30 de junio en los elementos hojas tamaño oficio, películas para Fax 136 A y biblioratos era suficiente para cubrir las necesidades del semestre, siempre considerando una demanda acorde con los consumos ya registrados. Fs. 5;

Que la División Compras y Contrataciones efectuó la adecuación del Anexo III del Plan de Compras a las nuevas necesidades. Folios 6 y 7;

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 100/05, aprobó el llamado por Contratación Directa y el correspondiente Pedido de Cotización. Folios 9, 10 y 14;

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en \$ 18.271,00, Fs. 12;

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DISTALOS S.A., LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., CIA. PAPELERA TEL-PA S.A., DISTRIBUIDORA ALOS S.A., COMERCIAL BARCA S.R.L., CAVALIERE S.R.L., CASA AMBAR S.A., POWERLAND S.R.L. y VISAPEL S.A., como así también a realizar la publicación en cartelera y en las páginas de la UAPE y AGCBA;

Que la firma MELENZANE S.A., FORMATO S.A., y ORLANDO ORFEI E HIJO S.A. enterados del llamado por la página WEB del organismo, solicitó copia del Pedido de Cotización. Folios 20 a 48;

Que presentaron sus ofertas las empresas LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., COMPAÑÍA PAPELERA TELPA S.A., MELANZANE S.A., FORMATO S.A., ORLANDO ORFEI E HIJOS S.A., DISTRIBUIDORA ALAS S.A., COMERCIAL BARSA SRL, CAVALIERI S.R.L., CASA AMBAR Y VISAPEL S.A. Folios 49 a 165;

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. Folio 166;

Que a solicitud de la Comisión de Preadjudicación, la División de Servicios Generales realiza un análisis técnico de las muestras recibidas. Folios 169 a 170;

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 145 de fecha 31 de Agosto de 2005, obrante a fojas 172, recomienda preadjudicar; a la firma BARCA S.R.L. los ítem 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un monto de pesos un mil nueve con 76/100 (\$1.009,76); a la firma COMPAÑÍA PAPELERA TEL-PA S.A., el ítem 7 por un monto de pesos diecisiete mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 (\$17.334,00-);

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en la página de la AGCBA y en cartelera sin que se hubieran producido impugnaciones;

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención, en función de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1.510/GCBA/97, y ha manifestado que el proyecto de resolución se ajusta a los antecedentes obrantes en el expediente de referencia;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2005, ha aprobado la adquisición de los artículos de librería objeto del presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de artículos de librería, en un todo de acuerdo a la expresado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa N° 12/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a las Empresas: BARCA S.R.L., con domicilio en la Av. Belgrano 625 en esta Ciudad, los ítem. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un monto de un mil nueve con 76/100 (\$1.009,76) y a COMPAÑÍA PAPELERA TEL-PA S.A., con domicilio en la calle Luzuriaga 1550 en esta Ciudad, el ítem 7, por un monto de diecisiete mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 (\$17.334,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 313 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** el Expediente Nº 100.705/07 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 17 de agosto de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley Nº 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Valuaciones Catastrales". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 4.04.07;

Que el objeto fue el servicio público Nº 6010 "Valuaciones Catastrales", correspondiente a la Jurisdicción 60 Secretaría de Hacienda y Finanzas, siendo su Unidad Ejecutora la Dirección General de Rentas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley Nº 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC Nº 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión del servicio público incluido en el programa Nº 6010 "Valuaciones Catastrales", citado más arriba;

Que entre las Limitaciones al Alcance se destacó que La Dirección General de Rentas no ha suministrado 7 de las 94 actuaciones que contenían la documentación respaldatoria de las valuaciones catastrales efectuadas, que fueron solicitadas para su consulta y la documentación incluida en 8 de las 87 actuaciones proporcionadas por la citada Unidad Ejecutora resultaba insuficiente para posibilitar la verificación del proceso valuatorio. Por ello no se han podido aplicar procedimientos de auditoría dirigidos a la verificación del proceso valuatorio de las altas y modificaciones de inmuebles producidas en el año 2003;

Que sobre la base de las tareas efectuadas esta Auditoría ha obtenido evidencias que consisten en la existencia de una situación de muy significativo atraso en el Sector Empadronamiento Inmobiliario, con relación a la gestión de las actuaciones originadas en ejercicios anteriores, cuyas resoluciones podrían generar un impacto económico a favor del fisco o de los contribuyentes;

Que se ha constatado insuficiencia de controles en los aspectos vinculados a: -Integridad de la información procesada. -Actualización de registros sobre valuaciones catastrales en la base de datos del Sistema de Administración de la Cobranza. -Valuaciones producidas en los Valores Unitarios por Cuadra como consecuencia de modificaciones producidas en las zonificaciones de la Ciudad. Recálculos numéricos sobre las planillas de campo confeccionadas por los técnicos valuadores;

Que se encontró la falta de una adecuada planificación de las metas físicas que atienda a la regularización del stock de actuaciones atrasadas, como así también, falencias de tipo formal en las actuaciones administrativas que conforman la documentación de respaldo de las altas y modificaciones inmuebles. Y ausencia de procedimientos normados;

Que, por otra parte, si bien la cantidad de actuaciones no suministradas y suministradas con documentación insuficiente por la Dirección General de Rentas, ha limitado el alcance de este informe, según se señalara, la importancia de las observaciones descritas, ponen de manifiesto una situación caracterizada por serias dificultades en el camino hacia la optimización de la gestión, lo cual puede derivar en un perjuicio para el erario público;

Que se efectuaron las observaciones, entre las que se destacan las siguientes: se detectó una cantidad muy significativa de actuaciones atrasadas acumuladas en el Sector Empadronamiento Inmobiliario durante el año 2.003. El análisis de la mora en el tratamiento de las actuaciones que se encontraban pendientes en el subsector Control de Documentación Técnica y Legal -que es el que acumula el mayor número de actuaciones atrasadas-, permitió detectar que aproximadamente el 80% de las mismas tenían su origen entre los años 1996 y 2001, no habiendo sido aún resueltas. La situación señalada pone de manifiesto una falencia muy significativa, ya que la falta de resolución de un número tan sustancial de actuaciones puede derivar en un perjuicio importante tanto para el fisco como para los contribuyentes (Obs. 1);

Que no hay evidencia de la realización de controles por parte de la Dirección General de Rentas para verificar que todas las altas y modificaciones de inmuebles remitidas a la Dirección General de Sistemas de Información Geográfica (DGSIG) hayan sido efectivamente incorporadas a la base de datos. Esta situación implica una debilidad de control interno que podría ocasionar perjuicios económicos derivados de atrasos u omisiones, ya sea para el fisco o los contribuyentes (Obs. 2);

Que se detectaron diferencias entre las valuaciones técnicas de las partidas inmobiliarias que surgen de las fichas censales incorporadas a las actuaciones y las cifras que se hallan grabadas en la Base de Datos del Sistema de Administración de la Cobranza (SIAC) de la Dirección General de Rentas, que sirven de base para la emisión de las contribuciones inmobiliarias a los contribuyentes. De la revisión efectuada se detectó que el monto de las modificaciones no incluidas en el SAIC ascendía a \$370.576,00. La ausencia de

controles sobre la adecuada actualización de la base de datos imposibilita ejercer el cobro de los gravámenes en base a las nuevas valuaciones fiscales generando un perjuicio para el erario público, (Obs. 3);

Que se detectaron diferencias entre los “Valores Unitarios por Cuadra” que surgen de las fichas censales y que fueron aplicados por la DGSIG para el cálculo de las valuaciones de los terrenos, y los que surgen de los datos obtenidos del Sector Empadronamiento Inmobiliario – Subsector Planimetría – de la Dirección General de Rentas. La ausencia de controles adecuados ante las variaciones de los Valores Unitarios por Cuadra como consecuencia de cambios en las zonificaciones puede derivar en perjuicios para el erario público así como en reclamos por parte de los contribuyentes (Obs. 4);

Que se detectó una diferencia en el cálculo de la superficie del terreno correspondiente a la partida matriz N° 217.177,(Obs. 5);

Que se detectaron diferencias entre las valuaciones fiscales informadas en el listado de altas y modificaciones del año 2003 generado por la Dirección General de Sistemas de Información geográfica que sirvió de base para la determinación de las muestras de auditoría y la información que surgía de la fichas censales producidas por esa misma Dirección General que se hallaban incorporadas a las actuaciones (Obs. 6);

Que no se alcanzaron las metas físicas presupuestadas para el año 2003 para el servicio público N° 6010 Valuaciones Catastrales (Obs. 7);

Que no se han contemplado en la determinación de las metas físicas, los trabajos necesarios para reducir el significativo stock de actuaciones atrasadas(Obs. 8);

Que las actuaciones administrativas que conformaban la documentación de respaldo de las altas y modificaciones de inmuebles presentaban diversas falencias de tipo formal (Obs. 9);

Que no se ha elaborado un Manual de Procedimientos actualizado al 31/12/03, relacionado con el proceso de valuaciones catastrales (Obs. 10);

Que el Manual de Valuaciones Fiscales que se utiliza en el sector Empadronamiento Inmobiliario carece de actualización (Obs. 11);

Que en algunos casos, las informaciones sobre las actuaciones administrativas ingresadas en el SUME (Sistema Único de Mesa de Entradas) resultaban parcializadas e incompletas;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 1432/05 fue enviado a la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de

que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose cumplido el plazo sin que se hubiese recibido el descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 87/05, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, y considerando la magnitud de las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor, como el tenor de las correspondientes conclusiones en el que se vislumbran importantes irregularidades en el ente auditado como así también un posible perjuicio para el erario público, esta Instancia sugiere: 1) Recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, entendiéndose que dicha instancia sería la más idónea para merituar la pertinencia del inicio de eventuales acciones judiciales. 2) Poner en conocimiento al Sr. Jefe de Gobierno y a la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires del presente Informe y de estas conclusiones, a los efectos que estime corresponder.....";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 17 de agosto de 2005, ha hecho suyo el mencionado Dictamen y resuelto incorporar al texto del informe la recomendación sugerida, como así también, remitir copia del Informe al Sr. Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que estimen corresponder;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Valuaciones Catastrales**". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto **4.04.07**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de las acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, de conformidad con el Dictamen N° 87/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo al Sr. Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias;

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 314 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Expediente N° 151/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del día 27 de Septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por el expediente referido tramita la nota, presentada ante el Departamento de Administración de Personal, en fecha 14 de Septiembre de 2005, por el agente ABBA, Andrés, solicitando, por motivos personales, se lo autorice a gozar con anterioridad la Licencia Anual Ordinaria del corriente año, exceptuándolo del cumplimiento del Art. 47 inc. c) del Estatuto del Personal de la AGCBA y acompañando los formularios respectivos con la autorización del Director General de Obras y Servicios Públicos, área de su desempeño;

Que dicha solicitud cuenta con la conformidad de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, donde se desempeña el agente;

Que el derecho a la Licencia Anual Ordinaria está expresamente reconocido por el estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 8 inciso h y 45 inciso a);

Que, por necesidades impostergables, el Colegio de Auditores Generales tiene la facultad de autorizar a un agente a gozar la Licencia Anual Ordinaria con anterioridad a lo que establece el Artículo 47 inciso c) del Estatuto de Personal, siempre que el agente registre, al día de la solicitud más de seis (6) meses de trabajo en la AGCBA durante el período considerado y sin que esto implique un perjuicio a este organismo;

Que se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que exige el artículo 47 del referido Estatuto, por lo que el agente tiene derecho a gozar de la Licencia Anual Ordinaria para el ejercicio 2005;

Que si bien la licencia anual anticipada no se encuentra expresamente prevista en el Estatuto del Personal de la AGCBA, una interpretación amplia del art. 47 inc. c) del mismo y juego armónico de los principios generales del derecho del trabajo permiten inferir su aceptación;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Dictamen DGLEGALES N° 101/05, ha tomado la debida intervención, manifestando que no existe óbice legal para acceder a lo peticionado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de Septiembre de 2005, ha autorizado a que el agente peticionante pueda gozar anticipadamente de su licencia;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizar, de forma excepcional, al agente Andrés Horacio ABBA, Legajo N° 366, a gozar anticipadamente la Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al corriente año, entre los días 10 y 31 de Octubre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 315 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, su decreto reglamentario 1000/99, la ley 325, las Resoluciones AGC Nros. 174/03 y 57/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 27 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 134 de la Ley 70 prescribe que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que por el Artículo 4° de la Ley 325 se aprobó la Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, según el "Anexo I" de la norma citada;

Que por las Resoluciones AGC N° 174/03 y 57/04 se dispuso efectuar modificaciones en la estructura interna del organismo de acuerdo a las necesidades del mismo;

Que en base los informes de auditoría realizados y la experiencia adquirida a través de su realización, resulta necesario contar con un área, -en el ámbito del Colegio de Auditores Generales-, que desarrolle acciones tendientes a fortalecer la labor del organismo en materia de investigación aplicada al desarrollo de metodologías y procedimientos de auditorías; la divulgación de la actividad institucional en los ámbitos públicos, académicos y profesionales; el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana en la actividad de control y la vinculación con otras entidades de control de nivel nacional e internacional;

Que las tareas que desarrolle un área de esta naturaleza contribuirán a la mejora en la calidad de las auditorías, como así también, a la difusión de la actividad del organismo para fortalecer la cultura de control y la participación ciudadana;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de septiembre de 2005, aprobó la "Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación" de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de constituirse en un servicio a la organización, tendiente a fortalecer su accionar;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: CRÉASE la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación.

ARTICULO 2º: INCORPÓRASE a la Estructura Orgánico Funcional de la AGCBA a la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación que obra en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º: La “Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación” estará a cargo de un Coordinador General, con la misma remuneración que un Director.

ARTÍCULO 4º: APRÚEBANSE la Estructura Orgánico Funcional y las Responsabilidades Primarias y Acciones de la “Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación” que obran como Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: A partir de la vigencia de la presente Resolución, se asignarán las partidas presupuestarias correspondientes para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 316 /05**

---

## ANEXO II a la Resolución AGC N° 316 /05

### RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### Responsabilidades Primarias:

Asesorar, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar procesos de investigación, de desarrollo metodológico y asistencia técnica de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Asistir al Colegio de Auditores Generales en la vinculación intra e interinstitucional, en el diseño de competencias organizacionales, propuestas de capacitación, comunicación y divulgación. Asistir a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en las acciones de planificación estratégica.

#### Acciones:

1. Asesorar y asistir en las cuestiones vinculadas con la planificación estratégica.
2. Promover y desarrollar la investigación académica aplicada y metodológica y la asistencia técnica, como insumo para la tarea de auditoría de la organización.
3. Generar ámbitos de reflexión, debate e investigación sobre el control gubernamental.
4. Colaborar con la Dirección de Planificación, a solicitud del Colegio de Auditores, en el desarrollo de planes de capacitación.
5. Participar en el desarrollo de manuales de auditoría, indicadores de gestión y metodologías de apoyo a la tarea de control y de evaluación de impacto del control.
6. Colaborar y asistir técnicamente a los equipos de campo en el proceso de auditoría, a solicitud de las Direcciones Generales.
7. Asistir técnicamente a solicitud y por convenio con los organismos públicos.
8. Participar con el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión en acciones de cooperación y vinculación con instituciones académicas, organismos de control nacionales e internacionales, entes descentralizados y ONG´s.
9. Colaborar con el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión en el diseño de jornadas, seminarios y congresos.

10. Participar con el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión en el diseño y organización de publicaciones académicas y de divulgación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires por medios gráficos o electrónicos.
11. Administrar la “Cátedra de Auditoría”.
12. Formular mecanismos de recepción de demandas de control por parte de la ciudadanía.
13. Proponer, a las áreas correspondientes, instrumentos y metodologías de participación ciudadana.
14. Articular con los responsables de las comunas de la Ciudad de Buenos Aires mecanismos de captación de las demandas a ser consideradas materia de control por parte de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
15. Colaborar con la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires en el diseño de mecanismos de control en el marco del proceso de descentralización de la Ciudad.
16. Dirigir y evaluar al personal a cargo.

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores de fecha 27 de septiembre de 2005, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se encuentra previsto, dentro del plan anual de capacitación aprobado oportunamente para el corriente año, los cursos de Auditoría de Recursos Humanos;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación dio su conformidad para contratar al Dr. Carlos Zarlenga, como instructor externo, para dictar 4 cursos de Auditoría de Recursos Humanos, que tendrán nueve horas de duración, cada uno, y el presupuesto correspondiente asciende a pesos tres mil doscientos cuarenta (\$ 3.240.-);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de septiembre de 2005, aprobó el gasto objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del docente Dr. Carlos ZARLENGA, para la realización de cuatro (4) Cursos de Auditoría de Recursos Humanos, previstos en el Plan de Capacitación del año 2005, consistente en el dictado de nueve (9) horas cátedra, cada uno, por una suma total de honorarios docentes de pesos tres mil doscientos cuarenta (\$ 3.240.-), a razón de pesos noventa (\$ 90) la hora de cátedra.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 317 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 316/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 27 de septiembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se creó la “Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de septiembre de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de las personas objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área de las agentes Susana Collar, del Departamento de Recursos Humanos y de Maria Eugenia Bettinardi, de la Dirección General de Educación y Cultura a la “Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación”, a partir del 1° de Octubre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 318 /05**

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 27 de septiembre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 27 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios, al 30 de Septiembre de 2005, celebrados oportunamente con las siguientes personas:

- **Octavio Nicolás Cannilla**, DNI N° 18.598.966.
- **Analia Fernanda D'Amico**, DNI N° 24.776.405
- **Adriana Cecilia Diez**, DNI N° 14.326.342
- **Patricia Andrea Campana**, DNI N° 24.448.363
- **Leandro Finger**, DNI N° 16.043.322
- **Federico Prieto**, DNI N° 25.704.411
- **Graciela Rolle**, DNI N° 11.361.877
- **Mariela Roxana Santos**, DNI N° 21.363.178
- **Carlos Hugo Pisera**, DNI N° 13.653.143
- **Feldman Gerardo Gabriel**, DNI N° 4.551.715

- **Juan Carlos Porto**, DNI N° 4.146.069
- **Virginia, Ferro**, DNI N° 26.394.359.
- **Lorena Andrea Guillan**, DNI N° 27.153.284.
- **Maria Laura Winter**, DNI N° 23.213.130.
- **Gonzalo Urien**, DNI N° 28.189.804.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN -AGC N° 319 /05**



BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 2005

**VISTO:** el artículo N° 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 70 y 1792, la Resolución N° 10/AGC/01 y sus modificatorias: (Resolución AGC N° 200/04 Texto Ordenado del Estatuto del Personal) y la decisión del Colegio de Auditores Generales de su sesión del 27 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Que la Ley N° 70, en su artículo 134, faculta a la AGCBA a establecer su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones. Por lo tanto, en uso de dichas facultades resulta necesario establecer un régimen particular para las personas contratadas por el organismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 144 de la citada ley, el Colegio de Auditores Generales debe resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad. En virtud de lo establecido en el inciso k) del mismo artículo corresponde al Colegio de Auditores Generales atender a las cuestiones referentes al personal, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública.

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ha modificado el régimen de locaciones de servicios celebradas en el marco del Decreto 2138/GCBA/01, por un régimen de trabajadores por tiempo determinado, comprensivo exclusivamente de la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

Que es voluntad de la AGCBA crear un régimen de trabajadores por tiempo determinado para la exclusiva prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera.

Que en función de su autonomía funcional y financiera, la AGCBA se encuentra facultada para implementar dicho régimen.

Que a los efectos de la instrumentación del mencionado régimen de trabajadores por tiempo determinado es menester dictar la pertinente reglamentación a fin de establecer sus pautas específicas, sin perjuicio de su complementación a través de la negociación colectiva de trabajo.

Que en tal sentido, la AGCBA elevó en su Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2006 a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la inclusión de las partidas necesarias para poder realizar dicha adecuación.

Que si bien, la novación completa de los contratos de locación de servicio que correspondan se realizará a partir del ejercicio 2006, resulta conveniente dictar las normas necesarias durante el presente año.

Que resulta oportuno, dictar las normas necesarias definiendo claramente los derechos y obligaciones de quienes prestarán, bajo la nueva modalidad, servicios a esta Auditoría General como complemento a las tareas que desarrolla el personal de planta permanente.

Que deberán quedar exceptuados del nuevo ordenamiento, aquellos contratos que a) por su dedicación no sea por tiempo completo, b) cuando tengan por objeto una locación de obra, c) cuando en circunstancias fundadas el Colegio de Auditores Generales así lo determine.

Que es necesario, diferenciar este régimen de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 10/AGC/01 y modificatorias – Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires –

Que la implementación de este nuevo ordenamiento no debe enmarcarse dentro de las disposiciones enunciadas en la carrera administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, aconsejando el dictado de la presente.

Que, en la sesión del 27 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales aprobó el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Créase el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) el que comprende exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º: Quedarán exceptuados del RTTD las siguientes tipos de prestaciones:

- a) cuando la dedicación no sea por tiempo completo
- b) cuando tengan por objeto locaciones de obra
- c) cuando por circunstancias fundadas, el Colegio de Auditores Generales así lo determine.

ARTICULO 4º: Las contrataciones dispuestas por el artículo 1º quedarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias y hasta un monto bruto, mensual, de pesos tres mil quinientos ( \$ 3.500.-), por contrato.

ARTICULO 5º: En ningún caso se puede celebrar una contratación cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 6º: Apruébase el Reglamento del RTTD como Anexo A y el Modelo de contrato como Anexo B que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Las designaciones bajo este régimen quedarán sujetas a lo establecido en la Resolución AGC N° 38/05.

ARTICULO 8º: Modifíquese los Anexos I y II de la Resolución AGC N° 38/05 incorporándose en ambos el Título "Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado" (RTTD) y los siguientes requisitos:

#### Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado

##### ANEXO I

- Apellido y Nombre
- Documento Nacional de Identidad
- Clave Única de Identificación Laboral
- Categoría RTTD /Monto Mensual
- Área de prestación de Servicios

##### ANEXO II

1. Ficha antecedentes personales.
2. Currículum vitae.
3. DNI original y copia.
4. Título universitario o secundario (original para su verificación y una copia).
5. En caso de ser estudiante universitario, certificado de materias aprobadas expedido por autoridad competente. Actualización del mismo en caso de ser requerida por el Departamento de Personal.

6. Certificado de antecedentes penales (de interrumpirse algún tipo de contratación por el término de tres meses).
7. Trámite de apertura de caja de ahorro en el Banco Ciudad -BCBA-.
8. Declaración Jurada de incompatibilidades.
9. Trámite de afiliación en Obra social.
10. Declaración de Asignaciones Familiares.
11. Partida de matrimonio o certificado de convivencia, DNI cónyuge o conviviente (original y copia).
12. Partida de nacimiento de hijos y DNI (original y copia).
13. Examen preocupacional
14. Formulario N° 572 AFIP de corresponder o el que lo reemplace en el futuro.
15. DDJJ Patrimonial para las retribuciones brutas superiores a los \$ 40.000.- anuales o el monto que determine la AFIP.
16. En caso de ser profesional Inscripción en el REPACE.

ARTICULO 9°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las Direcciones Generales, Direcciones, a las dependencias de la Dirección de Administración, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 320 /05**

## ANEXO A

### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO (RTTD)

**ARTICULO 1°:** Las designaciones de personal contratado a través de este Régimen deberán ser efectuadas por el Colegio de Auditores y según el procedimiento establecido en la Resolución AGC N° 38/05 y la presente modificación.

**ARTICULO 2°:** El contrato referido en el Artículo 6° de la presente Resolución podrá ser modificado respecto del plazo , monto, tareas y destino del contratado.

**ARTÍCULO 3°:** A los efectos de la relación laboral entablada en el marco de la presente Resolución, son de aplicación las siguientes cláusulas:

- a) La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el presente Reglamento y los convenios colectivos de trabajo que se acuerden en tanto resulten compatibles con este Reglamento y con la normativa vigente.
- b) Participación gremial y a la negociación colectiva de trabajo a través de las organizaciones sindicales que lo representen.
- c) Interposición de recursos.
- d) Provisión, sin cargo, de los elementos o equipos de trabajo, requeridos por la naturaleza y las necesidades del servicio, según lo establezca la Auditoría General.
- e) Observar y hacer cumplir el presente Reglamento.
- f) El régimen remunerativo, plazos del contrato y renuncia o rescisión del mismo formarán parte del Anexo B del RTTD.
- g) La jornada laboral para el RTTD es de 35 horas semanales, 7 horas diarias de lunes a viernes.
- h) De acuerdo a las necesidades de la AGCBA, el Colegio de Auditores podrá modificar el horario habitual. Cada Dirección o Dirección General podrá modificar el horario habitual dentro de la banda horaria de 8 a 20 horas. Ambas decisiones deberán tener previa comunicación a la Dirección de Administración.
- i) Respecto a la jornada laboral extendida, cada Dirección o Dirección General deberá informar previamente a la Dirección de Administración con un lapso de 48 horas cuando un trabajador se le requiera realizar tareas fuera de su horario habitual. Los francos compensatorios serán posteriores al exceso horario realizado dentro de la semana siguiente.

**ARTICULO 4°:** Requisitos para la contratación:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. De conformidad con la normativa migratoria vigente, pueden admitirse extranjeros cuando la naturaleza de la actividad lo permita o lo requiera.
- b) Tener la edad mínima que contemple la legislación en vigencia.

- c) Haber aprobado el examen psicofísico pertinente.
- d) Haber sido designado mediante acto administrativo emanado de la autoridad competente, con arreglo a las pautas que establece el presente Reglamento.
- e) No estar comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades establecidos en este Reglamento.

**ARTICULO 5°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán contratar con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aquellas personas que se encuentren comprendidas en los siguientes incisos:

- a) Condenadas por delito doloso mientras no hayan cumplido todas sus penas.
- b) Condenadas por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional.
- c) Inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Condenadas por delito que atente contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional.
- e) Declaradas fallidas en quiebras fraudulentas hasta su rehabilitación.
- f) Sancionadas con exoneración en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su solicitud, y luego de haber transcurrido al menos 5 (cinco) años de la exoneración, el Colegio de Auditores Generales, a través de resolución fundada, podrá admitir su ingreso o postulación al cargo que se concurre.
- g) Sancionadas con cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto no hayan transcurrido 5 (cinco) años de notificado el acto administrativo.
- h) Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la ex Municipalidad o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.
- i) Quienes gozaren del beneficio de una jubilación y/o pensión cuando dicho beneficio sea superior a tres haberes mínimos jubilatorios, en cuyo caso el agente deberá renunciar expresamente al beneficio, o, bien, a la percepción de remuneración por cualquier concepto en la Auditoría General de la Ciudad.
- j) Quienes prestaren servicios en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria. Quienes prestaren servicios en algún organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal deberán denunciar tal situación a efectos de verificar la existencia de incompatibilidad funcional u horaria.
- k) Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios o proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en manifiesta incompatibilidad de intereses con las funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

- l) Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas o en curso, en tanto corresponda la intervención o sea parte la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- m) Quienes mantuvieren vinculaciones que le representen beneficios con entidades y personas físicas o jurídicas que tengan relaciones con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires o con los entes sometidos a su control.
- n) Quienes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades o entes alcanzados por las prescripciones del artículo 4º de la ley 70, a excepción de aquellos que actúen en causa propia.
- o) Quienes desempeñaren cargos públicos electivos.

**ARTICULO 6º:** Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo precedente regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso.

**ARTICULO 7º:** Al iniciarse los trámites de ingreso, los postulantes, deben presentar una declaración jurada sobre la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, mediante la firma de un formulario que contenga la trasccripción textual de los supuestos del artículo 5º del presente. Toda situación que modifique el contenido de la referida declaración, deberá ser denunciada inmediatamente ante la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

**ARTICULO 8º:** Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente son nulas. La validez de los actos realizados por el personal afectado, cuando hubiere sido cuestionada, será resuelta en cada caso, en mérito a las circunstancias particulares

**ARTICULO 9º:** El personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, eficacia y diligencia en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones pertinentes.
- b) Obedecer y ejecutar toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- c) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de las cuales tenga conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.
- d) Mantener permanentemente actualizada la información referente a su legajo personal, comunicando todo cambio de estado civil y familiar, domicilio, número telefónico. El agente debe declarar las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquellas personas que dependan de su atención y cuidado.
- e) Rendir cuenta, dentro de los plazos fijados, de las sumas de dinero anticipadas por cualquier motivo, uso de órdenes de pasajes, viáticos, etc.

- f) Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones.
- g) Poner en conocimiento de las autoridades respectivas, utilizando la vía correspondiente, de todo acto o procedimiento que pueda configurar un delito, o causar perjuicio al organismo, a la Ciudad de Buenos Aires, al Estado nacional, provincial o municipal.
- h) Dar cuenta, cuando fuere necesario o se lo requiera la autoridad superior, del cumplimiento y resultado de sus funciones así como de los servicios a su cargo.
- i) Solicitar, con la debida anticipación, la provisión de elementos indispensables para el normal funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y notificar las modificaciones ulteriores, de conformidad con la reglamentación que a su respecto dicte la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- k) Declarar bajo juramento la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, con arreglo a lo previsto en el artículo 6º del presente Estatuto.
- l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades e inhabilidades.
- m) Solicitar la excusación correspondiente en los supuestos previstos en las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- n) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 30 (treinta) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- o) Velar por la conservación y el cuidado del patrimonio y de los bienes de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en particular, y del Estado en general, y sobre aquellos que sean puestos en su custodia.

#### **ARTICULO 10: PROHIBICIONES**

Queda prohibido a "EL CONTRATADO":

- a) Utilizar, con fines privados, bienes de trabajo.
- b) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- c) Efectuar y permitir operaciones de comercio dentro del organismo.
- d) Indagar o difundir el contenido de libros, expedientes, escritos o informes existentes, sin autorización.
- e) Llevar fuera de la dependencia sin autorización previa, expedientes o actuaciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- f) Realizar propaganda política partidaria, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. La prohibición no obsta al ejercicio regular de la acción política o gremial que el personal ejecuta de acuerdo con sus convicciones.
- g) Recibir dádivas, recompensas, obsequios, o cualquier otra ventaja con motivo o en ocasión de sus funciones.
- h) Brindar asistencia técnica o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, hasta un año después de su egreso.
- i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

**ARTÍCULO 11:** De las Licencias:

- a) EN CASO DE ENFERMEDAD: Veinte (20) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua por enfermedad inculpable de corto tratamiento, previa certificación por parte del servicio médico que la AGCBA disponga.. Este plazo será reducido en la proporción de los días que comprendan la vigencia del contrato en un año calendario.
- b) EN CASO DE ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR: Diez (10) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua por enfermedad o accidente de un integrante del grupo familiar que requiera la atención personal del contratado, previa certificación por parte del servicio médico que la AGCBA disponga. Para ello a la firma del contrato deberá manifestar las personas que componen su grupo familiar y que dependan de su atención y cuidado. Este plazo será reducido en la proporción de los días que comprendan la vigencia del contrato en un año calendario.
- c) POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR: cinco (5) días corridos en caso de fallecimiento de hijos, parientes consanguíneos o afines en primer grado, cónyuge o pareja conviviente y un (1) día en caso de fallecimiento de parientes consanguíneos o afines en segundo grado, debiendo el contratado adjuntar el comprobante respectivo dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento.
- d) POR EXAMEN: Un (1) día por examen en Instituto Público o Privado, debiendo adjuntarse el comprobante respectivo dentro de las 72 horas de finalizada la licencia.
- e) POR MATRIMONIO: Tres (3) días hábiles debiendo el contratado adjuntar el acta de matrimonio respectiva dentro de los treinta (30) días de su celebración.
- f) POR MATERNIDAD: según las normas referidas en el artículo 58, 62 y 69 del Estatuto del Personal de la AGCBA.
- g) PATERNIDAD: Cinco (5) días hábiles debiendo el contratado adjuntar partida de nacimiento dentro de los diez (10) días de producido el nacimiento.
- h) ADOPCIÓN: según las normas referidas en el artículo 61 del Estatuto del Personal de la AGCBA.
- i) DESCANSO ANUAL REMUNERADO: A los fines del presente Reglamento se establece que el descanso anual del personal contratado será usufructuado durante la vigencia del cese de actividades de la AGCBA durante el mes de enero de cada año el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles.
- j) LICENCIA GREMIAL: Según lo referido en el artículo 66 del Estatuto del Personal de la AGCBA.
- k) LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE: Cuando concurriere a donar sangre, podrá justificarse, con goce íntegro de haberes, un día laborable en cada oportunidad y a razón de dos por año calendario, siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por establecimiento reconocido.

**ANEXO B**

**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ....., entre la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA AGC”, representada en este acto por el Lic. Matías Barroetaveña (DNI N° 18.548.532), en virtud de las atribuciones conferidas por el art.144 de la Ley 70 y de conformidad con las disposiciones de la Ley 325, constituyendo domicilio legal en Avda. Corrientes 640 Piso 5to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra el/la Sr./Sra., ..... con domicilio en la calle..... de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad Nro. ...., de profesión (de corresponder)....., inscripto en el REPACE con el número (de corresponder)..... , en adelante llamado “EL CONTRATADO” se celebra el presente contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley N° 70, de conformidad con las disposiciones de la Resolución AGC N° 320/05, a su Anexo A, a la Resolución N° 38/05 y a las cláusulas que seguidamente se enuncian: -----

PRIMERA: “LA AGC” contrata a “EL CONTRATADO” para prestar servicios complementarios a los que realiza el personal permanente en el ámbito de la AGC y/o donde ésta designe.-----

SEGUNDA: Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre el ..... y el .....

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de “EL CONTRATADO”, pudiendo ser renovado en forma automática, salvo disposición en contrario de la AGC.-----

La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno su tácita reconducción, aún cuando las tareas a cargo de “EL CONTRATADO” excedan el plazo de vigencia del presente.-----

TERCERA:“LA AGC” abonará al contratado dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de cada prestación, la suma bruta de pesos.....( \$.....) mensuales con mas las asignaciones familiares, que en su caso correspondan, y efectuará las respectivas contribuciones patronales y retenciones de ley.-----

CUARTA: En cualquier momento el contratado puede rescindir al presente contrato con la única condición de comunicarlo fehacientemente a la AGC. En tal supuesto, EL CONTRATADO sólo tendrá derecho a percibir retribución de los días efectivamente trabajados hasta la fecha de la desvinculación. -----

En este caso, "EL CONTRATADO" deberá dentro de las 48 hs. de notificada la rescisión, entregar a la AGCBA toda la documentación que se encontrare en su poder vinculada a la prestación o prestaciones que le hayan sido encomendadas.- Si el contrato fuera resuelto por culpa de "EL CONTRATADO", "LA AGC" informará tal situación a la entidad que tenga a su cargo la matrícula pertinente.

QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por LA AGC en cualquier momento, sin expresión de causa, previa notificación a EL CONTRATADO y sin que ello genere a favor del mismo otro derecho que el de percibir la retribución de los días efectivamente trabajados hasta la fecha de la desvinculación. -----

SEXTA: EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio encuadrando su conducta contractual dentro de lo establecido en el Reglamento del Anexo A y en el presente contrato.-----

SEPTIMA: A los efectos de la relación laboral entablada es de aplicación lo dispuesto en la Resolución AGC N° 320 /05 en el Reglamento del Anexo "A" de la presente y lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05.-----

OCTAVA: La continuación en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la tácita reconducción ni renovación automática del contrato, el que puede ser prorrogado o renovado únicamente por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro instrumento contractual. Bajo ninguna circunstancia tendrá derecho al pago de servicios que declare haber cumplido una vez concluida la vigencia estipulada en el presente.-----

NOVENA: Las notificaciones de ambas partes derivadas de las cláusulas del presente contrato se harán de modo fehaciente en los domicilios arriba constituidos.-----

DECIMA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los previstos como así también la sujeción a las "Normas sobre reserva de la información y documentación, y preservación de materiales recibidos" establecidas en las siguientes cláusulas, que a todos los efectos integran este contrato. "EL CONTRATADO" no tendrá derecho a recibir de la

AGCBA ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los expresamente estipulados expresamente en el presente.-----

DECIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO", en el desarrollo de su tarea objeto del presente contrato, deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información y/o documentación a la cual tenga acceso en el cumplimiento de su tarea.-----

A los fines aludidos en el párrafo anterior se entiende por: -----

- a) Documentación: los "Papeles de Trabajo" establecidos en las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.-----
- b) Información: toda la referida a informes preliminares, informes sobre juicios, recibos, contratos vigentes, estados financieros - contables, y toda otra información de carácter confidencial relativa a la función.-----

DECIMOSEGUNDA: La información y/o documentación a que se refiere la cláusula DECIMOPRIMERA, son propiedad de la AGC y deben ser entregados a ésta a su requerimiento en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato. No debe ser puesta en conocimiento de terceros ni ser utilizada en provecho de quienes se encuentren vinculados a ellas, ni ser objeto de tergiversación, omisión o adulteración.-----

DECIMOTERCERA: La obligación de reserva y confidencialidad se extiende aún después de extinguida la relación contractual con la AGC, cualquiera sea el motivo de dicha extinción.-----

DECIMOCUARTA: El incumplimiento de las presentes normas por parte de "EL CONTRATADO" producirá los siguientes efectos:-----

- a) Si el contrato se hallare vigente, implicará la resolución de pleno derecho del contrato y además "EL CONTRATADO" será sancionado con la inhabilitación para reingresar y/o ser contratado por el organismo, sin perjuicio de las acciones legales que AGC pudiera iniciar.-----
- b) Si el contrato se hallare extinguido y el incumplimiento se produjera con posterioridad a la desvinculación de "EL CONTRATADO" con la AGC, ello traerá como consecuencia la inhabilitación para reingresar o ser contratado, sin perjuicio de las acciones legales que la AGC pudiera iniciar.-----

DECIMOQUINTA: Para el caso en que "EL CONTRATADO" por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, revistiere calidad de profesional universitario, deberá observar, asimismo, lo reglado en su respectivo código de ética.-----

DECIMOSEXTA: "EL CONTRATADO" será responsable ante la "AGC" por la pérdida y/o daño sufridos por su culpa, negligencia y/o dolo en los equipos, materiales y/o cualquier otro bien de propiedad de "LA AGC" que le hubiere sido entregado en virtud del presente acuerdo.-----

DECIMOSEPTIMA: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse por el presente, las partes, convienen someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Bajo las presentes condiciones, previa lectura y notificación, suscriben el presente contrato en la fecha indicada al inicio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 295/05, las Resoluciones AGC Nros. 212/03 y 32/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de octubre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 295/05 se aceptó la adscripción de la agente, de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Emilia Raquel Lerner, Legajo N° 301.441, desde el 18 de agosto de 2005 y hasta el 10 de diciembre de 2005;

Que por la Resolución AGC N° 212/03 se crearon los módulos por adscripción, que se utilizan para el pago de la diferencia que pudiera existir entre la categoría salarial que tuviere el agente en el organismo de origen y el cargo asignado en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 32/04 se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada uno de ellos, y que es de carácter remunerativo;

Que, en la sesión del 4 de octubre de 2005, el Colegio de Auditores Generales aprobó asignarle, a partir del 1° de Octubre de 2005, la cantidad de 20 módulos de adscripción;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ASÍGNASE, a partir del 1° de Octubre de 2005, la cantidad de 20 módulos de adscripción a la agente, Emilia Raquel Lerner, Legajo N°

301.441 de la H. Cámara de Diputados de la Nación, según lo dispuesto en las Resoluciones AGC Nros. 212/03 y 32/04.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 321 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 4 de octubre de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de las personas objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área del agente MÜLLER Héctor Jaime Enrique, DNI N° 11.303.576, del Departamento de Sistemas de Información a la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, a partir del 1° de Octubre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 322 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 210/05 y 245/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 4 de octubre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución AGC N° 210/05 se aprobó el contrato de locación de servicios, celebrado con Pugh, Néstor Hernán, CUIT 20-22433191-7, por un monto por honorarios, mensuales, de pesos dos mil y por la Resolución AGC N° 245/05 se modificó el plazo de la citada Locación de Servicios, estableciendo que el periodo de contratación se extiende entre el 1° de Julio y hasta al 31 de Diciembre de 2005;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 4 de octubre de 2005, ha resuelto modificar el monto de la Locación de Servicios, celebrada con la persona citada, por el de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800) mensuales, a partir del 1° de Octubre de 2005;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍQUESE el monto del contrato de locación de servicios, establecido en el artículo 1° de la Resolución AGC N° 210/05, modificada por la Resolución AGC N° 245/05, respecto del celebrado con Pugh, Néstor Hernán, CUIT 20-22433191-7, quedando establecido que el monto de contratación será

de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), mensuales, a partir del 1º de Octubre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 323 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 103.004/13 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 4 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 5.04.29;

Que el objeto fue el Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue la Auditoría de Gestión Financiera para determinar la razonabilidad de la información contable o financiera generada por la entidad auditada y verificar los saldos de cierre del período auditado, año 2003;

Que entre las Limitaciones al Alcance se destacó lo siguiente: -la Imposibilidad de confirmar los saldos iniciales del ejercicio 2003. - La información sobre plazos fijos, solicitada a todas las entidades bancarias, fue cumplimentada parcialmente, recibándose información en este organismo hasta el 6 de octubre de 2004 inclusive, recalándose que aún la totalidad de la información no fue suministrada. -De la información solicitada por nota 3065/AGCBA/04 al Banco Ciudad sobre el detalle de los plazos fijos constituidos en los años 2002 y 2003, sólo se suministró parcialmente información del período 2003, a saber: porcentaje faltante 2002 el 40% de certificados de depósito, y para el 2003 el 17% según datos suministrados por el SSAS y confirmados por el Banco Ciudad. -El SSAS no conserva copia de los certificados de cada plazo fijo, siendo los originales retenidos en el momento de la renovación por la entidad bancaria, por lo cual sólo pudo tomarse vista del último certificado vigente de cada plazo fijo. Es de hacer notar que la responsabilidad sobre plazos fijos estuvo, hasta diciembre de 2003, en cabeza de la Secretaría Administrativa. -No ha podido corroborarse el número de beneficiarios y adherentes informado por Recursos Humanos de la Legislatura

de la Ciudad de Buenos Aires, contra la cantidad de cápitas pagadas por el SSAS a la prestadora de salud. -La falta de orden en el registro de la documentación general del organismo y el cúmulo de falencias de control interno detectadas, dificultó el trabajo de campo del equipo de auditoría, lo que trajo aparejado un análisis limitado en ciertos aspectos, como ser: seguimiento de la gestión contable, establecimiento de responsables para cada procedimiento contable implementado, circuitos de control interno, y documentación en general y archivo.

Que, asimismo, se hace saber que hubo, por parte del ente auditado, dos solicitudes de prórroga efectuadas a la AGCBA. No obstante tratarse de una auditoría solicitada por el Vicepresidente de la Legislatura de la CABA, el suministro de información por parte del SSAS fue discontinuo y fuera de los términos legales.

Que el sistema de control interno del SSAS es deficiente, lo cual produce una alta debilidad en todas sus operaciones;

Que debido al volumen de fondos que administra el SSAS, los controles deben realizarse de manera exhaustiva y estricta, la registración debe ser confiable y debe fortalecerse el sistema de control interno para asegurar la integridad y seguridad de la información;

Que es dable destacar que, este organismo de control realizó un examen de auditoría de gestión sobre el ejercicio 2003, año en el cual, hasta noviembre, la Legislatura –a través de su Secretaría Administrativa- fue la responsable de la administración de los fondos del SSAS;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, es recomendable que se realice una nueva auditoría de gestión sobre el Servicio de Salud, ya que a partir de noviembre de 2003 es que el mismo, en cumplimiento con la Ley 930, ha modificado sus procedimientos, funcionamiento y acciones internas;

Que el servicio de salud de los trabajadores de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, debe, sin excepción, ser seleccionado de acuerdo a los procedimientos, a ese fin establecidos, por el Decreto 5720/72;

Que la forma de contratación de este servicio, con las prestadoras que lo brindaron en el marco temporal del presente informe, se realizó sin mediar licitación, argumentando cuestiones de necesidad, urgencia y/o emergencia;

Que la planificación, con referencia a este tipo de servicio y la necesidad que la prestadora seleccionada esté sujeta a los más altos procesos de selección, es fundamental para garantizar el servicio que debe brindarse, asegurando también la libre presentación e igualdad de oportunidades de todos los potenciales oferentes. En este sentido, es importante la consideración, por parte del organismo auditado, de las alarmas surgidas de los informes de sus prestadoras respecto a la forma en que se suministra el servicio por parte de las mismas;

Que las tareas contables relacionadas con la registración y control de los fondos en la mayor parte del período auditado fueron responsabilidad de la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Las mismas no son llevadas a cabo de acuerdo a normas profesionales contables, y, considerando los elevados montos que el SSAS debe administrar, y la naturaleza del objetivo de ese servicio, es de vital importancia que los sistemas de registración de los fondos sean claros y ordenados, como así también que la documentación que respalda todas sus operaciones sean confiables, para transparentar la gestión y facilitar el control, tanto interno como externo;

Que, asimismo, la registración y cruce de información con la Legislatura y las prestadoras acerca de las cápitas, es primordial a fin de establecer certeramente el número de titulares, beneficiarios y adherentes que recibirán el servicio;

Que otra cuestión a tener en cuenta es que las titularidades de las cajas de ahorro y plazos fijos del servicio, como así también los particulares con atribuciones para realizar gestiones en nombre del SSAS, sean debidamente identificados y respaldados mediante el acto administrativo que avale tal situación, a fin de agregar transparencia a las gestiones que se realicen;

Que en conclusión, el SSAS debe, a fin de informar con claridad su gestión financiera, fortalecer su sistema de control interno y adecuarse a la normativa vigente, sin excepción;

Que se destacó entre las principales observaciones que el Sistema de Control Interno del SSAS resulta deficiente, ya que las tareas y controles en las distintas etapas del desarrollo del servicio tienen un alto grado de informalidad - ausencia de responsables contables que respondan por los actos realizados, inexistencia de circuitos reglados, deficiencias administrativas, falta de controles contables y de procedimientos preestablecidos- no encontrándose la documentación pretendida debido al desorden general imperante (Obs. 5.1.1);

Que el registro informado por el área de Recursos Humanos y la Tesorería de la Legislatura de la Ciudad en relación al número de cápitas, no permite dilucidar el número real de las mismas, lo cual redundaría en un punto de partida erróneo para la cobertura a brindar por el SSAS. La existencia inicial se arrastra en forma equivocada, lo cual determina que la cantidad de cápitas no resulta una cifra cierta, ya que la misma indica una falta de conciliación del total de agentes con las bajas y altas del mes, no pudiendo lograr la validación de los saldos de los agentes (Obs. 5.1.2);

Que el Consejo de Administración no dejó constancias que fundamenten adecuadamente la decisión de invertir en imposiciones a plazo fijo los excedentes provenientes de aportes y contribuciones de los afiliados, ni explicitó en las Actas correspondientes el criterio de selección de la entidad bancaria donde decidió transferir los mismos, siendo ambas decisiones significativas de administración de fondos (Obs. 5.1.3);

Que no se llamó a concurso para la elección del Director Ejecutivo del SSAS, hasta la fecha de finalización del trabajo de campo (Artículo 6 inciso “c” Ley 930). No obstante las funciones pertinentes al mismo son desempeñadas por el Gerente Administrativo (Obs. 5.1.5);

Que las observaciones relativas a la Contratación Prestadora del Servicio de Salud se verificó que la firma Femédica, prestadora del servicio de salud, fue contratada directamente sin mediar licitación privada de acuerdo a los montos y según lo establecido en el Decreto N° 5720/72 y en la Ley 930, no constituyéndose, por ende, la Comisión de Preadjudicación del SSAS (Artículo 6 inciso d Ley N° 930 y artículo 19 Reglamento Estatutario SSAS) (Obs. 5.2.1);

Que no se llamó a licitación pública para la contratación de la prestadora de los servicios médicos asistenciales, hasta la fecha de finalización del trabajo de campo (Ley 930, artículo 7), habiéndose realizado tal llamado en noviembre de 2004, conforme publicación BO. 2061 (Obs.5.2.2);

Que respecto de las observaciones sobre la Información Contable se destacó la imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los rubros del ejercicio 2003 debido a la falta de documentación aportada por el ente auditado en cuanto al cierre del ejercicio año 2002 y el subsiguiente traspaso de fondos en el ejercicio 2003, a punto tal que el informe del auditor externo del 30/03/04 con relación al Estado de Situación Patrimonial del SSAS al 31/12/03 y Estado de Resultados finalizado a esa fecha, manifiesta que el alcance de su tarea fue “LIMITADO” (Obs.5.3.1);

Que no se pudo verificar la existencia de ningún tipo de fiscalización sobre la aprobación de la Memoria y Balance del período 2003 (Artículos 15 y 19 Ley 930, Cláusulas transitorias Ley 930, artículo 21 del reglamento estatutario SSAS y artículo 6 del Reglamento Comisión Fiscalizadora) (Obs. 5.3.2);

Que en cuanto a la Registración se observó que no se llevan libros rubricados (Obs. 5.4.1);

Que el libro de actas de la Comisión Fiscalizadora fue extraviado, sin que conste la denuncia (Obs. 5.4.3);

Que el nuevo libro de actas ha sido reconstruido alterando el orden cronológico y no es transcrito en forma manuscrita, sino que las actas contenidas son impresas en papel bajado de soporte magnético y pegado al mismo (Obs. 5.4.4);

Que el acta N° 19 del Libro de Actas del Consejo de Administración del 29-09-03 por el cual se decide rescindir el contrato con Provincia Salud, llamar a proceso licitatorio y hasta tanto celebrar convenio por 180 días con Femeca, es contenida en papel bajado de soporte magnético y pegada en dicho libro, sin constar referencia alguna a la presencia de taquígrafos en la reunión (Obs. 5.4.5);

Que en relación al Libro Banco se ha verificado que: -El saldo del Libro Banco del SSAS no es coincidente con el saldo que se arriba en las conciliaciones. Los subtotales por movimientos no se encuentran sumados. -Se encuentra con enmiendas en la mayoría de los renglones, sin que las mismas hayan sido debidamente salvadas (Obs. 5.4.6);

Que al analizar los registros mayores se verificó lo siguiente: -Figura una apertura de cuentas que no se ve reflejada en los estados contables (CUADRO I) y por ende el resultado de una o más cuentas de los mayores no es coincidente con los mismos. -La sumatoria de la información analítica y cuantitativa no es igual a la sintética. - Se ha verificado que las cuentas especiales de ahorro, al momento del traspaso (marzo de 2003), no se encuentran en titularidad del SSAS, sino que las mismas corresponden al responsable del área contable año 2003 (en dos casos) y a la ex Directora General del SSAS (Obs. 5.4.8);

Que en cuanto a la facturación se ha verificado la existencia de una diferencia entre lo informado por las prestadoras y lo registrado por el SASS, a pesar de lo normado por la disposición enunciada y debiéndose conciliar mes a mes (Obs. 5.4.10);

Que la revisión de la auditoría interna -período 2002- determina un saldo a favor del SSAS por parte de Provincia Salud de \$7.663,50. Del análisis de los mayores del 2003, en el activo no se localizó ninguna cuenta que refleje este crédito y por ende su cobro (Obs. 5.4.11);

Que en relación a las observaciones referidas a los Plazos Fijos se verificó que no existe respaldo documental de los plazos fijos. El SSAS no conserva copias de los certificados de renovación de los plazos fijos, siendo retenidos los originales por la entidad bancaria. (Obs. 5.5.1);

Que de las constancias de los plazos fijos colocados en el Banco Ciudad se ha verificado que en todos los casos analizados, constan en el apartado de "Titulares" el SASS y personas particulares en las distintas renovaciones, sin obrar registro alguno en Actas del actual Consejo de Administración que haya sido delegado en cabeza de esos particulares la responsabilidad de realizar trámites en representación del SSAS (Obs. 5.5.2);

Que del cruce realizado entre el balance del SASS y la información suministrada por el organismo auditado, surge que: -El saldo de inicio año 2003 (cierre 2002) es de \$ 7.888.449,96. -La composición de los plazos fijos, cuya renovación data de fines de 2002 con vencimiento en enero de 2003, conforma la suma de \$ 7.988.193,17, surgiendo una diferencia con el saldo de inicio de \$ 99.743,21. De haber diferencia en la composición del mismo está originada en ejercicios anteriores, que no fueron objeto de la presente auditoría. - Independientemente de lo expresado, el ajuste realizado por el SSAS no se encuentra de acuerdo a las normas contables profesionales (Obs. 5.5.5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 4375/04 fue enviado al Consejo de Administración del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo por parte del ente auditado, habiéndose analizado el mismo por el equipo auditor y con las correcciones la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 4 de octubre de 2005, ha decidido considerar no vinculante el Dictamen DGLegales N° 100/05 y resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

#### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**”. Período bajo examen: Año 2003. Proyecto **5.04.29**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 324 /05**

BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 2005

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y cumplimentado el 5 de octubre del corriente los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2005, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato de Locación de Servicios celebrado con **Graciela Ferrero**, DNI 3.991.832, por un monto de mensual de pesos seiscientos (\$ 600,00), con horario part-time, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud, a partir del 5 de octubre al 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 325 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre del 2005

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/22 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 4 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "C.M.V. Seguimiento auditorías anteriores". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 1.04.12;

Que el objeto fue el Programa N° 6173 Asistencia Financiera para la Ejecución de la Política Habitacional, ejercicio 2003. Unidad Ejecutora Jefatura de Gabinete, Comisión Municipal de la Vivienda;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de las auditorías legales, técnicas y financieras realizadas en la Comisión Municipal de la Vivienda, como así también, las decisiones y acciones encaradas por la misma, durante los años 2002 y 2003, respecto de las observaciones manifestadas por esta Auditoría en Informes anteriores;

Que entre las Limitaciones al Alcance se destacó que no se ha podido efectuar un análisis de situación económico-financiera de la Institución, ni fue posible aplicar procedimientos de auditoría y verificar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los estados contables de los ejercicios 2001 y 2002 y sus respectivos Estados de Recursos y Ejecución Presupuestaria debido a que el organismo respondió por nota que ese dato "le era imposible suministrar porque se encontraba obocado a la revisión de los Estados Contables de los períodos 2001, 2002 y 2003";

Que el organismo ha experimentado mejoras en los procedimientos administrativos correspondientes a las licitaciones públicas y/o contrataciones directas desarrolladas verificándose que, sobre el total de las observaciones

sobre las cuales se aplicaron procedimientos en éste ítem, solo en el 1% no se experimentan cambios satisfactorios, refiriéndose al incumplimiento con lo establecido en el Anexo I inc. 10 de la Resolución 1672/98 en cuanto a la no existencia de constancias de notificación fehaciente de las invitaciones cursadas a las empresas;

Que lo mismo pudo observarse en los procedimientos de liquidación, pago y contabilización, los cuales han mejorado en el 100% de los casos vistos;

Que se observa asimismo satisfactoriamente la creación de la Unidad de Auditoría Interna por Res. 552/SS/2003. Sin embargo se deja constancia que dada la transformación de la CMV por Ley 1251 en Instituto de la Vivienda de la Ciudad, muchas observaciones que hacen al manejo integral del organismo como estructura, definición de manuales de procedimiento, integración de base de datos común para todo el organismo, aceleración de procedimientos administrativos, capacitación del personal etc., se encuentran en etapa transición y transformación producto del propio cambio;

Que del análisis practicado a las observaciones y recomendaciones sobre las cuales se aplicaron procedimientos para verificar el cumplimiento de las mismas se obtuvieron los siguientes resultados de acuerdo a los criterios adoptados: -El progreso es satisfactorio: las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por el organismo responden en forma adecuada a las observaciones y recomendaciones efectuadas. Total de recomendaciones 51,7 %.- El progreso es incipiente: se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones y recomendaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro. Total de recomendaciones 20,7%. -El progreso no es satisfactorio: el organismo no ha dado respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas. Total de recomendaciones 27,6%;

Que en cuanto a las observaciones y recomendaciones cuyo progreso es no satisfactorio se señalan, principalmente, las siguientes: Observación 3), Recomendación 3) acerca de la falta de estructura orgánico funcional, y en ese marco la falta de circuitos, perfiles y descriptivos de los puestos. Observación 4), Recomendación 4) acerca de la inexistencia de una red de datos integrada y conectada en todo el Organismo. También se hace mención a que los métodos de reserva y archivo de la documentación son insatisfactorios. Observación 6), Recomendación 6) relativa a la falta de capacitación específica en control, cobranzas de créditos y escrituración. El porcentaje de viviendas sin escriturar sigue siendo muy alto, el proceso se considera no satisfactorio. Observación 7), Recomendación 7) se observa la demora en los procedimientos de tasación por parte del B.C.B.A. Observación 8), Recomendación 8) Incumplimiento del Art.116 de la Ley 70. Falta de Elevación de los Estados Contables en tiempo y forma. Por Nota del 26/11/2004 el IVC informó que están abocados a regularizar los atrasos. Observación 9), Recomendación 9), acerca de los sistemas de información, no existe un sistema de información y control que permita contabilizar íntegramente las transacciones de la CMV. Observación 10), Recomendación 10), el área contable no posee un manual de cuentas que establezca los criterios de

registración de cada competente. Observación 20), Recomendación 20). En la revisión de licitaciones y contrataciones se observó el incumplimiento de la Resolución 1672/98, en cuanto a la no existencia de constancias de notificación fehaciente a los diversos oferentes.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 2389/05 fue enviado al Instituto de la Ciudad de la Vivienda y por Nota AGCBA N° 2390/05 a la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose cumplido el plazo sin que se hubiese recibido el descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 97/05, del que surge como conclusión que: "...esta Dirección General estima que conforme surge de la conclusión del Informe Final, la ex Comisión Municipal de la Vivienda, ahora Instituto de la Vivienda de la Ciudad, ha realizado significativos avances en relación a las observaciones y recomendaciones formuladas. Por lo tanto, esta Instancia considera que no surgen elementos que ameriten el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc .k) de la Ley 70...";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 4 de octubre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**C.M.V. Seguimiento auditorías anteriores**". Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 1.04.12, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 326 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/13 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 21 de Junio de 2005 y 4 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Aplicación a las normas de Planeamiento Urbano". Auditoría Legal, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 1.04.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue analizar la gestión del Programa N° 3502 – Aplicación de las normas al Planeamiento Urbano, en el ejercicio 2003;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la unidad ejecutora responsable del Servicio Público antes mencionado y verificar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa;

Que el equipo auditor informó respecto a las "Limitaciones al Alcance" que la inexistencia de manuales de procedimientos o instructivos formales específicos para la ex Dirección General de Planeamiento e Interpretación Urbanística DGPEIU (actualmente Dirección General de Planeamiento Interpretativo) impide verificar su cumplimiento. En este sentido, las entrevistas y el análisis de documentación permiten sólo una aproximación parcial a los mecanismos de funcionamiento del organismo auditado;

Que en las "Aclaraciones Previas" se estableció que son objetivos de la Dirección General auditada instrumentar, articular e implantar la interpretación, aplicación y las propuestas de complementación, modificación y actuación de las normativas referentes al Código de Planeamiento Urbano;

Que el examen realizado en el Área de "Aplicación a las normas de Planeamiento Urbano", pone en evidencia debilidades en los sistemas de

planificación y control interno toda vez que la definición de metas físicas no facilita arribar a un completo análisis que permita relacionar la producción pública con el logro de las políticas definidas;

Que desde el punto de vista técnico no se han desarrollado completos análisis y estudios que permitan simplificar y transparentar procedimientos y determinaciones en relación a las distintas consultas sobre el Código de Planeamiento Urbano, evidenciándose un excesivo requerimiento de consultas para actividades que, por ejemplo, siendo calificadas como sin relevante efecto por la aplicación de la Ley 123 y su modificatoria Ley 452, podrían ser reglamentadas a través de restricciones claras y precisas e incorporadas al Cuadro de Usos 5.2.1.a) eliminando consultas reiteradas;

Que asimismo, se evidencian ciertas autorizaciones de sectores urbanos que ameritan la adecuación de la normativa vigente en relación a estudios particularizados que contemplen la situación actual y los lineamientos definidos en el Plan Urbano Ambiental y Plan Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires;

Que los tiempos promedios (14 meses) aplicados en la resolución de consultas dificultan la realización y ejecución de actividades económicas privadas que benefician a la producción económica de la ciudad;

Que se efectuaron “observaciones”, a saber: las metas físicas no son representativas de todo lo que produce la DGPelU-DGPI dadas las distintas actividades y áreas que conforman la misma, no habiendo desarrollado el área otros indicadores que le permitan evaluar su propia gestión,(Ob. 1);

Que la inexistencia de manuales de procedimiento impiden verificar el cumplimiento de las metas y el correcto funcionamiento del organismo auditado (Ob 2);

Que se verificó la excesiva demora en la resolución de consultas, con aplicación de tiempos que pueden variar de 3 a 12 meses, sin evidenciarse relación con la complejidad de la temática (Ob. 3);

Que respecto a las *observaciones* sobre Consultas y Disposiciones se verificó que ante consultas comunes que dan lugar a idénticas Disposiciones, no se modifican procedimientos que pueden simplificar la resolución, reduciendo así esfuerzos de personal y tiempos innecesarios (Ob. 4);

Que sobre 540 usos consignados en los cuadros de usos 5.2.1 a) y b), se requieren consulta para el 70,55% de los mismos –381. En algunos casos se trata de actividades productivas de menor escala, que se encuentran calificadas por la Ley 123 de Impacto Ambiental como S. R. E –sin relevante efecto-, las cuales podrían ser reglamentadas a través de restricciones claras y precisas e incorporadas al Cuadro de Usos respectivo evitando la consulta particular (Ob. 5);

Que algunos usos como “Autoservicio de productos alimenticios...y no alimenticios”, como así también “Hotel industrial” deben ir a consulta a pesar que sus restricciones aparecen en el respectivo cuadro de uso (Ob. 6);

Que no hay justificación urbanística, para la cual, los usos calificados como “sin relevante efecto”, desde el punto de vista ambiental, requieren igualmente de la consulta para poder localizarse en un distrito determinado (Ob. 7);

Que para la resolución de las Urbanizaciones Determinadas U la DG utiliza como elemento referencial el Anexo III, Tabla de Correlación, Distrito de Urbanización Determinada de la Ley 123, Decreto Reglamentario 1252/99, el cual asimila los distintos distritos U a los distritos generales de zonificación de la Ciudad, en este sentido, se observa que no se haya presentado, hasta la fecha, un proyecto de ley para que esa asimilación sea incorporada al Código de Planeamiento Urbano-CPU- (Ob. 8);

Que se verificó que el 99% de la muestra de Disposiciones DGPEIU-DGPI no fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, obligación impuesta en el último artículo de todas las Disposiciones, incumpléndose el Art. 1 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Este porcentaje se mantuvo en el universo dado que sólo se publicó el 3,2% equivalente a 8 Disposiciones (Ob. 9);

Que respecto de las *observaciones* a las Actas y Disposiciones en particular, se aclara que el equipo auditor denominó ACTAS ACUERDO COPUA en las Observaciones 10 y 11 a las Acordadas del Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, destacando que modificó niveles de autorización para resolver consultas, delegando “per se” sus facultades de Consejo Asesor a una Dirección General (Ob 10) o modificando requisitos para la instalación de Antenas de Telefonía Móvil Celular (Ob 11) ambas resoluciones propias del nivel legislativo;

Que el equipo auditor puntualizó especialmente sobre varias Disposiciones emitidas por la Unidad auditada (ver Aclaraciones Previas 7.4) Observaciones 12; 13 ; 14 y 15;

Que sobre la Disposición 226 DGPEIU, se verificó que se autorizó el visado de planos de una obra para la demolición parcial, modificación y ampliación con destino a “Hotel 4 Estrellas” y por aplicación del párrafo 5.3.4.2 del Código de Planeamiento Urbano (Ver Nota al Pie N° 23) y se le eximió de cumplimentar los requisitos de estacionamiento de carga y descarga. El equipo auditor opinó que esto no corresponde, dado que el uso “Hotel 4 Estrellas” no figura para una posible exención (Ob. 12.);

Que sobre la Disposición 105 DGPEIU-2003, se observó que no se encontró suficientemente fundada la exención de requerimiento de estacionamiento para el uso “Escuela Primaria, Educación Universitaria, y Superior no universitaria” para un predio de la calle Charcas 3034, sin mencionar

si con anterioridad a 1977 contaba con la aprobación para funcionar con dicho uso (Ver Nota al Pie N° 24)( Ob. 13.);

Que sobre la Disposición 124 DGPEIU-2003 se verificó que no se encuentra suficientemente fundada la exención de requerimiento de estacionamiento para el uso "Masas, Bombones, Sándwich ..." para el predio sito en Echeverría 2302, ya que, aunque mencionando que el edificio es existente y anterior a 1977, no se consigna si el mismo tenía planos aprobados a esa fecha con el uso mencionado según lo impone el Art. 5.3.4.1 párrafo b del CPU (Ver Nota al Pie N° 25).(Ob. 14);

Que sobre la Disposición 002 DGPI-2003 se observó que se aprobó el completamiento de tejidos para el predio, sito en Herrera 1853/55/59, con justificación en un caso que no aparece en el texto original de la Ley 449 y del que no se pudo detectar el proceso de incorporación al Código de Planeamiento Urbano.( Ob. 15);

Que sobre la autorización de visados de planos observó que la DG no tiene facultades para autorizar usos que no sean de utilidad pública en los distritos UP -Urbanización Parque-, ya que ésta es una facultad indelegable de la Legislatura de la CABA., debiendo cumplir con los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. A pesar de ello emitió la Disposición 002 DGPE-2003 que autoriza el visado de planos de uso y puesta en valor para el inmueble sito en AV. Libertador 4595 correspondiente al Tattersall de Palermo, de propiedad de la Lotería Nacional, siendo su concesionario Tattersall S.A. cuando ya el predio había sido declarado anteriormente como APH por Ordenanza N° 47.677 y como APH2 por Ley 449. (Ob. 16);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota AGCBA 721/05, fue enviado copia del mismo a la Dirección General de Planeamiento Interpretativo y Nota AGCBA N° 720/05 a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, a los fines que el organismo auditado, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el organismo auditado solicitó prórroga, la que fue concedida y cumplidos los plazos, no fue efectivizado en tiempo el descargo respectivo;

Que el ente auditado envió un descargo extemporáneo, el que no fue considerado, no obstante se agregó al expediente, sin que se produjeran modificaciones en el presente Informe y ordenando su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 63/05, del que surge como conclusión que: "... tomando en consideración las irregularidades enunciadas en la Observación

Nº 9, referida al incumplimiento de la obligación de publicar las Disposiciones emitidas por la Unidad Auditada en el Boletín Oficial de Buenos Aires, y las Observaciones Nº 12; 13; 14; 15 y 16, ... que debe recomendarse la promoción de acciones en sede administrativa tendientes a dilucidar el ajuste a la legalidad de las Disposiciones Nº 226DGPEIU; 105DGPEIU03; 124DGPI03; 002DGPI03 y 002DGPEIU03, en los términos del artículo 136 inc k de la Ley 70;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 21 de junio de 2005, ha ordenado el pase al seno de la Comisión de Supervisión respectiva, a fin de analizar el descargo y demás información remitida por la auditada;

Que en el sentido indicado fue efectuado el análisis del descargo por parte de la Supervisora Interina del equipo interviniente y respecto de las observaciones 9, 12, 13, y 14, recepciona los argumentos de la auditada, indicando que, a su criterio, no ameritan acciones;

Que respecto de Observación 16 ya citada se hace saber que la Disposición 002-DGPEIU-2003 avanza sobre la determinación de usos en el Predio correspondiente al Hipódromo, sin que la Administración haya definido los criterios generales para el distrito "APH2 Parque Tres de Febrero" en orden a la facultad otorgada por el párrafo 5.4.12.2 del CPU. La Disposición bajo análisis no contaría, según el equipo auditor, con la debida fundamentación;

Que con relación a lo señalado, el descargo presentado muestra un dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires Nº 23900 del 15/03/04 que afirma que la Dirección de Planeamiento es el órgano competente para interpretar las normas del Código de Planeamiento Urbano y que nada obsta desde el punto de vista técnico jurídico para conceder la registración de planos

Que el análisis del equipo auditor agrega que *"...la observación en ningún momento pone en duda esta función. Se limita a decir que se han aprobado usos que hubieran ameritado el tratamiento del Cuerpo Legislativo en cumplimiento con los artículos 89 y 90 de la Constitución..."*. Por todo ello, se mantiene la observación;

Que ha tomado nueva intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES Nº 99/05, ha concluido de la manera siguiente: *"...Finalmente, tomando en cuenta las consideraciones enunciadas en el presente Informe, el descargo y la documentación respaldatoria remitida por el Auditado, en forma extemporánea, así como también el análisis y la opinión elaborada por el equipo auditor, que introdujeron elementos nuevos no contemplados en nuestra intervención anterior, es que esta Instancia entiende que la información aportada modifica nuestra recomendación que aconseja la promoción de acciones para la Observación 9, incumplimiento de la obligación de publicar las Disposiciones emitidas por la Unidad Auditada en el Boletín Oficial de Buenos Aires y para las Observaciones Nº 12; 13; 14; 15 relativas a la fundamentación y autorización de las Disposiciones. En ese sentido, compartimos lo enunciado por el equipo auditor en la convicción de que la Dirección General*

de Planeamiento Urbano promoverá la instrumentación de acciones correctivas para subsanar los hallazgos informados por este organismo de control. Como corolario de lo expuesto, y siendo que de la documentación analizada no surgen elementos que ameriten modificar la opinión de esta Dirección General con respecto de la Observación 16, es que mantenemos la recomendación de la promoción de acciones en sede administrativa, tendientes a dilucidar el ajuste a la legalidad de la Disposición 002-DGPEIU-03.”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 4 de octubre de 2005, ha hecho suyo el dictamen precedente y aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

#### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Aplicación a las normas de Planeamiento Urbano**”. Auditoría Legal, Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2003. Proyecto 1.04.11, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de las acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, de conformidad con el Dictamen N° 99/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 327 /05**

BUENOS AIRES, 4 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución N° 440/04, la Resolución N° 212/05, la Resolución N° 250/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de Octubre de 2005; y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que por Resolución AGC N° 440/04 se designaron María Gimena Lemos y a Fabián Marcelo Fama, por el período 1° de enero al 31 de Julio de 2005, en la Planta Temporaria creada por la norma citada;

Que a las personas referidas, por la Resolución AGC N° 212/05, se les modificó la categoría de revista de la Planta Temporaria, a partir del 1 de julio de 2005;

Que, por Resolución AGC N° 250/05, se aprobó la renovación en la Planta Temporaria, por el período del 1° de agosto al 31 de octubre de 2005;

Que, en su sesión del 4 de octubre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la modificación de las categorías de revista en la Planta Temporaria de las personas objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modificar, a partir del 1° de octubre de 2005, las categorías de revista en la Planta Temporaria del corriente año, de las personas que se detallan a continuación:

- Maria Gimena Lemos, DNI N° 29.393.960, de Administrativo Nivel “C” (\$ 1.940) a Técnico Nivel “B” (\$ 2.240).
- Fabián Marcelo Fama, DNI N° 18.006.100, de Asistente Técnico Nivel “A” (\$ 1.760) a Técnico Nivel “B” (\$ 2.240).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 328 /05**

BUENOS AIRES, 11 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC N° 210/05 y N° 292/05, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 4 y 11 de octubre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones citadas se aprobaron los contratos de locación de servicios relativos a las personas que se mencionan;

Que en sus sesiones del 4 y 11 de octubre de 2005, el Colegio de Auditores Generales resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios, al 30 de Septiembre de 2005, celebrados oportunamente con las siguientes personas:

- Mario Becerra Ojeda, DNI N° 11.385.546.
- Hugo Rosenthal, DNI N° 18.335.082.
- Aída Maria Argüello°, DNI N° 17.448.302.
- Sergio Sebastián Barocelli, DNI N° 27.707.573.
- Maria Julieta Borgatello, DNI N° 27.823.538.
- Sandra Viviana Francolino DNI N° 21.479.452.
- Elsa Gladys Mastronicola, DNI N° 17.030.864.

ARTÍCULO 2º: Dejase sin efecto lo resuelto por la Resolución N° 292/05, respecto de la prórroga del contrato de Locación de Servicios de Andrea Cristina Colotta, DNI N° 24.551.730.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el monto del contrato de Locación de Servicios de Roberto Aníbal Saubidet, DNI N° 13.468.251, de pesos mil cien (\$ 1.100.-) a pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400.-), a partir del 1 de Octubre de 2005.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN -AGC N° 329 /05**

BUENOS AIRES, 11 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Abuelas Plaza de Mayo". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2004. Proyecto 5.05.09;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el análisis de los gastos efectuados por la Asociación Civil "Abuelas Plaza de Mayo" con los fondos recibidos del Gobierno de la Ciudad en el marco de lo preceptuado por la ley 1035, "Programa Promoción y Difusión de los Derechos Humanos" N° 2301, Año 2004, Jurisdicción 20 Jefatura de Gobierno;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar el destino y utilización de los fondos recibidos por la Asociación Civil "Abuelas Plaza de Mayo" durante el período 2004 conforme mandato de la ley 1035;

Que tal y como se expresara en el anterior Informe de esta Auditoría en relación al período 2003 (Ver Informe AGCBA 5.04.31) se reitera que el texto de la norma (Ley 1035) respecto al control y destino de los fondos (Art. 4), abarca una integridad de hechos que hacen al objeto de la Asociación. Por lo tanto, es razonable inferir, que ante una diversidad de actividades, el destino de los fondos provenientes del subsidio otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se utilicen en una amplia gama de conceptos;

Que, en consecuencia, se advierte que la figura del subsidio reposa sobre la idea de la conveniencia de que el Estado proteja o promueva determinadas actividades que realizan personas físicas o jurídicas, con la finalidad mediata de procurar que, mediante su concreción, resulte un beneficio para la comunidad;

Que el bien común a perseguir por la Asociación Civil Abuelas Plaza de Mayo es asumido como propio por el Estado (en el caso de la Ciudad):

Que, por otra parte, debe señalarse que se ha podido verificar que dicha Asociación ha tenido en cuenta las observaciones del mencionado informe y ha puesto en práctica las recomendaciones que allí se efectuaron ya que: a) Mediante un programa con financiamiento externo se contrató un estudio contable que ordenó y registró los movimientos financieros de la Asociación. b) Se implementó un Libro Caja donde se registran cronológicamente todas las operaciones de ingreso y egreso de fondos, así como su concepto y fecha. c) Se pudo verificar la existencia de un Libro de Asociados.

Que se concluye que los fondos fueron correctamente ingresados y declarados por la Asociación y que las actividades financiadas con los mismos contribuyeron a la consecución del objetivo de la promoción de los derechos humanos, que son al mismo tiempo un ideal común que alcanzar y un compromiso que los Estados deben respetar, tal y como ha sido privilegiado por la Ley 1035.

Que en cuanto a las observaciones, se hace saber que no se realizan observaciones a la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo" en relación al cumplimiento de la rendición de los fondos recibidos por la Asociación en concepto de subsidio conforme mandato de la Ley 1035/03.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado y mediante Nota a la Asociación Civil "Abuelas de Plaza de Mayo" N° AGCBA 2999/05 de fecha 24/08/05 fue enviado el Informe Preliminar, a los fines que el organismo auditado, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no formuló la Institución comentario u observación alguna y, en consecuencia, se ordena su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 103/05, del que surge como conclusión que: "...se ha podido verificar que dicha Asociación ha tenido en cuenta las observaciones del informe anterior y ha puesto en práctica las recomendaciones que allí se efectuaron -adecuada registración de los movimientos financieros, implementación del Libro de Caja y Libro de Asociados- y por ende esta Instancia no encuentra elementos que ameriten recomendar el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de octubre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Abuelas Plaza de Mayo**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2004. Proyecto 5.05.09, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 330 /05**

BUENOS AIRES, 11 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 100.906/05 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento del Proyecto N° 2.03.12, Herencias Vacantes." Auditoría de Seguimiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004. Proyecto 2.05.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron la observaciones del Proyecto N° 2.03.12, Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas con relación a las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría legal y financiera correspondiente al ejercicio 2002, realizada a la Comisión Ejecutora de Herencias vacantes (CEHV) (Proyecto N° 2.03.12);

Que entre las "Limitaciones al Alcance" se destacó que no ha sido factible determinar el universo de herencias vacantes, ni a través de la información proporcionada por la Comisión Ejecutora, ni por la información proveniente de la PG. Asimismo, tampoco se han logrado avances significativos en torno a la base de datos que posee el ente auditado, no evidenciándose mejoras con relación al cumplimiento de objetivos para los cuales la Comisión fue creada. No obstante se ha observado un mayor grado de cumplimiento de los plazos de la opción contenida en el Art. 4 del Decreto 2760/98.

Que del seguimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría legal y financiera del ejercicio 2002 (Proyecto N° 2.03.12) puede concluirse que del total analizado los resultados fueron: - no se puede emitir

opinión: en 3 casos (14 %). –no se registra avance: en 11 casos (53%). –avances incipientes: en 4 casos (19%). –grados de avance satisfactorios: 3 casos (14%);

Que del análisis del circuito que fue necesario relevar para el desarrollo de las tareas de auditoría puede mencionarse que: 1- no fue posible determinar el universo de herencias vacantes, ni a través de la información proporcionada por la Comisión Ejecutora correspondiente, ni por la proveniente de la PG. – 2.- No se han logrado avances significativos respecto de la base de datos que posee la CEHV ya que: - se actualiza por información proveniente de diversas fuentes que no son identificadas en la base misma; -se detectaron errores e inconsistencias en algunos registros; no cuenta aún con el grado de actualización necesaria. Sobre este aspecto es preciso destacar que se ha detectado una demora promedio superior a 3 años entre la fecha de reputación de vacancia obrante en los expedientes administrativos relevados y la notificación correspondiente a la SED.- 3 – No se evidencian mejoras con relación al cumplimiento de los objetivos para los que la CEHV fue creada dado que: no resulta eficaz el seguimiento de informes solicitados a otras áreas ni se realizan reiteraciones en todos los casos en que no obtienen respuestas. – no obran constancias que se haya procurado una interrelación entre los diversos Organismos que intervienen en el circuito bajo análisis, a fin de agilizar y perfeccionar la incorporación y destino de los bienes provenientes de herencias vacantes (Procuración General, Escribanía General, Banco de la Ciudad de Buenos Aires entre otros);

Que no obstante lo señalado anteriormente, es importante destacar que se ha verificado un mayor grado de cumplimiento de los plazos en que deben expedirse para ejercer el uso de la opción;

Que, por último, cabe mencionar que en el desarrollo del presente trabajo no se han analizado, por no ser objeto del actual proyecto, aspectos tales como: - criterio de actualización de la base de datos de la CEHV; -mecanismo de control del ingreso de los fondos que deber ser transferidos a la cuenta escritural como resultado de las subastas de los inmuebles que forman parte de las herencias vacantes;

Que a fin de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría legal y financiera correspondiente al ejercicio 2002, se aplicaron los siguientes criterios de evaluación con el siguiente alcance: a) grado de avance satisfactorio, b) grado de avance incipiente, c) no registra avance, d) carece de relevancia en la actualidad y e) no se puede omitir opinión;

Que en lo atinente al cumplimiento de la observación N° 1 relativa a la ausencia de un manual de procedimientos, se indicó que su acatamiento no ha registrado avances. Al respecto, el ente auditado ha manifestado que la Comisión Ejecutora de Herencias Vacantes no ha sido incorporada a la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, no encontrándose detalladas las misiones y funciones que debe llevar acabo, razón por la cual se encuentra imposibilitada de dictar un manual de procedimientos;

Que resulta oportuno señalar que la Resolución 276/SED/02 concibió al ente auditado como “un grupo de trabajo ... dedicado a las actuaciones y expedientes relacionados con Herencias Vacantes”... el cual se integra por un/a coordinador/a designado/a por el/la Secretario/a de Educación y un equipo conformado por representantes de la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento, y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, que serán sus propios/as Directores/as Generales o el/la agente que ellos/as designen y comuniquen al/la coordinadora” (Art. 2). Ahora bien, no obstante lo manifestado, se hace saber que el equipo auditor ha indicado que la UAI-SED señaló oportunamente la existencia de un proyecto de Manual de Procedimientos interno, en proceso de análisis por la Comisión Ejecutora;

Que relación a la observación y recomendación N° 2, ha saber, la falta de registro del universo de expedientes judiciales relativos a herencias vacantes, el grado de avance ha sido satisfactorio toda vez que se ha efectuado un registro de expedientes judiciales con herencias vacantes conforme a los siguientes parámetros: a) con subasta realizada pendiente de transferencia de fondos, b) pendientes de subasta y c) pendientes de decisión sobre el destino directo de utilidad pública;

Que respecto de la observación y recomendación N° 3, referida a la falta de elaboración -por parte de la Comisión- de dictámenes sobre la posibilidad de declarar destino de utilidad pública a bienes muebles que componen acervos hereditarios reputados vacantes, el equipo auditor manifiesta la imposibilidad de emitir opinión sobre el particular. Fundamenta su criterio en el hecho de no existir elementos suficientes para determinar si se trata de una situación recurrente, dado que sólo se ha presentado un caso aplicable en todo el ejercicio analizado;

Que en cuanto a la observación N° 4 (y su pertinente recomendación) referida a la existencia de legajos informativos desactualizados, no se han registrado avances al respecto. Debe advertirse que la Resolución 276/SED/02 impuso la obligación de llevar registros actualizados sobre la materia objeto de análisis, no obstante la Comisión Ejecutiva manifiesta tener una base de datos que se actualiza con la información suministrada por las diferentes áreas, aún cuando la Escribanía General de la Ciudad y la Dirección General de Administración de Bienes deben llevar un legajo informativo sobre expedientes relativos a herencias vacantes (véase Resolución Conjunta 365/PG/SED/EGRAL/03). Asimismo, en lo que respecta al incumplimiento del Art. 3° de la Resolución 276/SED/02 -observación y recomendación 5- el equipo auditor manifiesta que no se han registrado avances al respecto.

Que en relación a la observación N° 6, el ente auditado no ha ejercido eficazmente las facultades conferidas por la Resolución 276/SED/03, frente a lo cual esta AGCBA, oportunamente, recomendó procurar la respuesta a los pedidos de informes dirigidos a las distintas áreas de Gobierno. Conforme a lo expresado en el Art. 4 de la Resolución mencionada supra la Comisión Ejecutora

cuenta con "...facultades para recibir y expedir comunicaciones, notificaciones y pedidos de informes a las distintas Direcciones de la Secretaría, así como a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires". Sobre el particular, el equipo de auditoría señaló que el 100% de las solicitudes de información fueron realizadas entre abril y noviembre de 2004, situación que en los hechos se ha traducido en un promedio de reclamos inferior a las tres notas mensuales, no existiendo en general un registro eficaz sobre el particular. En consecuencia no se ha registrado avance respecto de la observación y recomendación oportunamente indicada por la AGC;

Que sobre la observación y recomendación N° 7 -ausencia de un criterio único para registrar las herencias vacantes- se señala que el grado de avance es incipiente;

Que en cuanto a la observación y recomendación N° 8 sobre la falta de actualización de la base de datos de herencias vacantes, no se han registrado avances. Idéntica conclusión corresponde a la observación N° 9, toda vez que resulta necesario analizar la misma a luz de la observación y recomendación N° 4;

Que con relación a la observación N° 10 vinculada a la necesidad de registrar en la base de datos la totalidad del acervo hereditario vacante de manera precisa a fin de brindar confiabilidad, se indicó que el grado de avance es incipiente;

Que respecto de la observación N° 11, como de su pertinente recomendación, se indicó que en la base de datos que contiene las herencias vacantes se cuentan los días como corridos, cuando debían computarse los mismos conforme al art. 22 inc e) 2 del Decreto 1510/GCBA/97. Sobre el particular el equipo auditor manifestó que no puede emitirse opinión, toda vez que no es posible determinar el criterio utilizado para computar los plazos en los que se produjeron los diversos actos;

Que sobre la observación N° 12, relacionada con el grado de cumplimiento de lo normado en el Art. 4 del Decreto 2760/98, a criterio del equipo auditor, el grado de avance es incipiente;

Que en lo relativo a las Observaciones Nros. 13 y 14 -ausencia de los datos del funcionario que asumirá las funciones de custodia y mantenimiento edilicio en representación de la Secretaría de Educación, así como de la fecha a partir de la cual ésta se hace cargo de dicha custodia y mantenimiento- el equipo auditor manifestó la ausencia de avances sobre el particular;

Que respecto a la observación N° 17 y su pertinente recomendación - incumplimiento del Art. 29 del Decreto 1510/GCBA/97, en lo que respecta a foliatura- se ha cumplimentado con lo oportunamente señalado por esta AGCBA, razón por la cual el grado de avance es satisfactorio;

Que sobre la observación y recomendación N° 20, referida a la necesidad de respaldar documentalmente las Resoluciones de la Secretaría de Educación el equipo auditor manifestó no poder emitir opinión al respecto, pues las actuaciones relevadas no presentan una situación similar;

Que respecto a la observación y recomendación N° 21, referida a la inexistencia de constancias relativas a la toma de vista del reglamento de copropiedad y demás documentación respaldatoria, en las actuaciones vinculadas a inmuebles sujetos al régimen de la propiedad horizontal no se registran avances, toda vez que a criterio del ente auditado, la instrumentación de lo señalado por esta AGCBA deviene dificultosa, amén de resultar dilatoria e innecesaria cuando se declaran los inmuebles como destino de utilidad pública;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo manifestado que el mismo cumple con los objetivos y alcances oportunamente fijados, decidiéndose su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 105/05, del que surge como conclusión que: "... si bien esta Instancia no advierte la existencia de elementos que desde el punto de vista disciplinario revistan entidad suficiente para promover el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70, se considera oportuno remitir copia del presente Informe a la Procuración General, a la Escribanía General y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que adopten las medidas que estimen corresponder en orden a lograr una mayor interrelación entre los principales organismos que intervienen en el circuito relativo a las herencias vacantes..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de octubre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe con la recomendación de remisión de copias, efectuada por la Dirección General de Legales en su Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

#### **POR ELLO**

#### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Seguimiento del Proyecto N° 2.03.12, Herencias Vacantes.**" Auditoría de

Seguimiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004. Proyecto 2.05.08, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copia del mismo a la Procuración General, a la Escribanía General y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que adopten las medidas que estimen corresponder, en orden a lograr una mayor interrelación entre los principales organismos que intervienen en el circuito relativo a las herencias vacantes.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 331 /05**

BUENOS AIRES, 11 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 100.504/16 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 11 de octubre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hospital Argerich. Relevamiento". Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004. Proyecto 3.04.03 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Secretaría de Salud, Jurisdicción 40, Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar los recursos afectados al cumplimiento de los objetivos del servicios público prestado por el Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich;

Que el Hospital Dr. Cosme Mariano Argerich es un Hospital General de Agudos que brinda todas las prácticas comunes a todos los hospitales de este tipo y además realiza trasplantes renales, hepáticos y cardíacos, y cirugía vascular de alta complejidad;

Que el año 2003 fue el Hospital General de Agudos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de Buenos Aires que más consultas externas ha brindado;

Que justamente el servicio de alta complejidad, la realización de trasplantes, el volumen de consultas atendidas, sumado a un reordenamiento administrativo logrado con la incorporación de los Administradores de Recursos Desconcentrados, conforman el bloque de fortalezas con que cuenta el Hospital;

Que a través de la evaluación de las tareas de relevamiento desarrolladas por esta auditoría, se han determinado las áreas críticas mencionadas precedentemente. Las debilidades más significativas se han encontrado en la

administración de recursos humanos, el espacio físico del área de internación, la prevención y seguridad de las personas y el Departamento de Cirugía. Sobre estas debilidades se enfocarán con mayor amplitud los procedimientos en la auditoría de gestión, a excepción de las correspondientes al Departamento de Cirugía que serán contempladas en otro proyecto basado en la Red de Cirugía. A ello se agregarán procedimientos relacionados con el Departamento Materno Infante Juvenil con motivo de realizar un trabajo de evaluación del área que se lleva a cabo sistemáticamente en otros Hospitales auditados;

Que entre las debilidades verificadas se destacó que existe insuficiencia de camas, ya que: el servicio de Terapia Intensiva posee 15 camas para las intervenciones quirúrgicas que se realizan, considerando que la mayoría de los pacientes deben pasar por este sector por el carácter de las intervenciones de alta y mediana complejidad. Asimismo, queda imposibilitada la internación de pacientes con patología cardiológica clínica en la sala de internación de Cardiología, por ocuparse las 25 camas por pacientes en estudio para cirugía cardiovascular, ocupando en consecuencia camas del servicio de Clínica Médica que también albergan pacientes en estudio para trasplante hepático y otros con patología para internación en terapia intermedia. Por otra parte, las camas de Terapia Intermedia se hallan ocupadas por pacientes en post operatorio de trasplante;

Que existen dos sectores de internación que se hallan inhabilitados por falta de personal de enfermería, uno en Neonatología y otro en Obstetricia. La falta en general de este personal determina que para cumplimentar el desarrollo de las tareas del Departamento de Enfermería se utilice el sistema de módulos;

Que el Hospital cuenta con un resonador magnético que no es utilizable por no estar reparado adecuadamente;

Que la falta de personal técnico para extracciones y administrativo sumado a insuficiente cantidad de boxes en el Laboratorio genera concentración de pacientes y largas colas;

Que la cobertura de la actual Dirección del Hospital, mediante el concepto "atención del despacho y firma de los asuntos inherentes a la Dirección" , no otorgan legitimidad suficiente para gestionar. Esta situación se origina como consecuencia de la licencia del Director Interino, la falta de la asistencia de un Subdirector Administrativo y las funciones fueron asumidas por el Administrador de Recursos Desconcentrados, en cuanto al manejo operativo, contable, circuitos económicos y financieros, gestión del presupuesto hospitalario y aprobación y autorización de pagos. Falta de cobertura de cargos de conducción, estructura formal con separación de funciones y control por oposición;

Que existen elementos faltantes y reformas necesarias con respecto a la prevención y seguridad de las personas y condiciones de seguridad ante riesgos químicos y aspectos de seguridad operativa, que se encuentran pendientes de solucionar, de acuerdo al Análisis de Riesgo, contenido en el informe de la

Dirección General de Emergencias Sociales y Defensa Civil, de fecha 30/11/2001 y al informe de la Superintendencia Federal de Bomberos de fecha 8/3/2004;

Que se han detectado inconvenientes en el Departamento de Recursos Humanos relacionados con la actualización de la información de los recursos humanos que desempeñan tareas en el Hospital (Listados inadecuados, carencia de documentación de agentes, etc.). No detenta el control completo (en todos los horarios) de la asistencia. También es importante destacar que el Departamento no cuenta con personal administrativo suficiente, ni con recursos informáticos adecuados para el desarrollo de sus funciones;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 2661/05 fue enviado a la Secretaría de Salud y por Nota AGCBA N° 2662/05 a la Dirección del Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiéndose cumplido el plazo sin que se hubiese recibido el descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 106/05, del que surge como conclusión que: "... Por tratarse el presente informe de un Relevamiento esta Dirección General entiende que no se han dado las condiciones para recomendar el inicio de actuaciones en sede administrativa, como así tampoco legales, en los términos del artículo 136 Inc. K de la Ley 70. No obstante ello, atento lo manifestado supra, se sugiere la remisión de una copia del presente informe al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines que tome la debida intervención en el hecho destacado con relación a la seguridad de las personas..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 11 de octubre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe con la recomendación de remisión de copias, efectuada por la Dirección General de Legales en su Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital Argerich. Relevamiento**”. Período bajo examen: Ejercicio 2003/2004. Proyecto 3.04.03 a, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome la debida intervención en el hecho destacado con relación a la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 332 /05**

BUENOS AIRES, 17 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 27 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que fueron estudiados los perfiles de las personas que se designan, y las necesidades operativas del Organismo, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, según comunicaciones del Departamento de Administración del Personal, efectuadas con fechas 7, 11 y 17 de octubre de 2005;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 27 de septiembre de 2005, incorporar en la planta mencionada a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Desígnese en la Planta Temporaria 2005 de la AGC, a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, a las siguientes personas:

- Contador **Octavio Nicolás Canilla**, DNI N° 18.598.966, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “A” (\$ 1.940), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.
- Abogada **Analia Fernanda D’Amico**, DNI N° 24.776.405, con categoría de Asistente de Auditoría Nivel “A” (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura.
- Lic. **Adriana Cecilia Diez**, DNI N° 14.326.342, con categoría Auditor Auxiliar Nivel “A” (\$ 1.940), para desempeñarse en el Gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada.
- Contadora **Patricia Andrea Campana**, DNI N° 24.448.363, con categoría de Asistente de Auditoría Nivel “A” (\$ 1.500), para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.
- Odontólogo **Leandro Finger**, DNI N° 16.043.322, con categoría de Auditor Principal Nivel “C” (\$ 2.810), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Lic. Josefa Prada.
- **Graciela Rolle**, DNI N° 11.361.877, con categoría de Asistente Administrativo Nivel “B” (\$ 1.630), para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos.
- **Mariela Roxana Santos**, DNI N° 21.363.178, con categoría de Asistente Administrativo Nivel “A” (\$ 1.760) para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos.
- **Carlos Hugo Pisera**, DNI N° 13.653.143, con categoría de Auditor Ayudante Nivel “C” (\$ 2.240), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura.
- **Gerardo Gabriel Feldman**, DNI N° 4.551.715, con categoría de Técnico Nivel “C” (\$ 1.940), para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.
- **Juan Carlos Porto**, DNI N° 4.146.069, con categoría Técnico Nivel “C” (\$ 1.940), para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 333 /05**

BUENOS AIRES, 19 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 11 de octubre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que fueron estudiados los perfiles de las personas que se designan, y las necesidades operativas del Organismo, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, según comunicaciones del Departamento de Administración del Personal, efectuadas con fechas 17 y 19 de octubre de 2005;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 11 de octubre de 2005, incorporar en la planta mencionada a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Desígnese en la Planta Temporaria 2005 de la AGC, a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, a las siguientes personas:

- Ana Inés Lecuna, DNI N° 30.654.553, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “C”, pesos mil seiscientos treinta (\$1.630), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.
- Andrea Cristina Colotta, DNI N° 24.551.730, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “C”, pesos mil seiscientos treinta (\$1.630), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.
- Sergio Sebastián Barocelli, DNI N° 27.707.573, con categoría de Asistente de Auditoria “A”, pesos mil quinientos (\$1.500), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Legales.
- Maria Julieta Borgatello, DNI N° 27.823.538 con categoría de Asistente Técnico “C”, pesos mil quinientos (\$1.500), para desempeñarse en el Departamento de Relaciones Institucionales.
- Sandra Viviana Francolino DNI N° 21.479.452, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “B”, pesos mil setecientos sesenta (\$1.760), para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.
- Mario Becerra Ojeda, DNI N° 11.385.546, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “A”, pesos mil novecientos cuarenta (\$ 1.940), para desempeñarse en la Dirección general de Desarrollo Social y Salud.
- Hugo Rosenthal, DNI N° 18.335.082, con categoría de Auditor Auxiliar Nivel “A”, pesos mil novecientos cuarenta (\$ 1.940), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.
- Aída Maria Argüello, DNI N° 17.448.302, con categoría de Técnico Principal “B” pesos dos mil ochocientos diez (\$ 2.810), para cumplir funciones en el Gabinete de Asesores del Dr. Vicente Brusca.
- Lic. Federico Golodny, DNI N° 25.895.282, con categoría de Auditor Ayudante Nivel “B” (\$ 2.240), para cumplir funciones en el Gabinete de Asesores del Dr. Nicolás Corradini.
- Cdor. Guillermo Cerminaro, DNI N° 13.481.331, con categoría Auditor Principal Nivel “B” (\$ 2.990), para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Dr. Nicolás Corradini.

ARTÍCULO 2º: Rescíndanse los contratos de locación de servicios, al 30 de Septiembre de 2005, celebrados con las siguientes personas:

- Lic. Federico Golodny, DNI N° 25.895.282
- Cdor. Guillermo Cerminaro, DNI N° 13.481.331

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 334 /05**

BUENOS AIRES, 19 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 27 de septiembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) para el año 2005;

Que fueron estudiados los perfiles de las personas que se designan, y las necesidades operativas del Organismo, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, según comunicaciones del Departamento de Administración del Personal, efectuadas con fechas 7 y 17 de octubre de 2005;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 27 de septiembre de 2005, proceder a la contratación por el mencionado Régimen a las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

- **Federico Prieto**, DNI N° 25.704.411, percibiendo un monto pesos mil doscientos (\$1.200) mensuales, para desempeñar tareas en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.
- **Virginia, Ferro**, DNI N° 26.394.359, percibiendo un monto de pesos mil quinientos (\$1.500), mensuales, para desempeñar tareas en la Dirección General de Control de Educación y Cultura.
- **Lorena Andrea Guillan**, DNI N° 27.153.284, percibiendo un monto de pesos mil quinientos (\$1.500), mensuales, para desempeñar tareas en la Dirección de Asuntos Financiero Contables.
- **Maria Laura Winter**, DNI N° 23.213.130, percibiendo un monto de pesos tres mil (\$ 3.000), mensuales, para desempeñar tareas en el Gabinete de la Auditora General Cra. Alicia Boero.
- **Gonzalo Urien**, DNI N° 28.189.804, percibiendo un monto de pesos mil (\$ 1.000) mensuales, para desempeñar tareas en la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos, .
- **Lic. Elsa Gladys Mastronicola**, DNI N° 17.030.864, por un monto mensual de pesos un mil novecientos (\$ 1.900), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 335 /05**

BUENOS AIRES, 18 de Octubre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el expediente N° 124/05, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fecha 2 de Agosto y 18 de octubre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, en virtud de lo informado por la Comisión de Supervisión de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, el Colegio de Auditores en su sesión de fecha 02 de Agosto de 2005 resolvió la renovación de las licencias de antivirus corporativo, procediendo a modificar el Plan de Compras 2005 (fojas 6).

Que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de las actuaciones, bajo el número de expediente referido, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 8/05 mediante la Disposición DADMIN N° 110/05.

Que, realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones procedió a publicar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 08/05, el cual fuera aprobado por la Dirección de Administración según Disposición N° 110/05.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas GEMINIS COMPUTER S.A., ISOFTLAND S.R.L., NEW VISION S.R.L., COMPUTER ASSOCIATES ARG. S.A., DATCO S.A. y PC POWER S.R.L., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 47 a 53, incluyéndose las propuestas de las empresas TPS S.A., ISOFTLAND S.R.L y NEXT VISION S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 145.

Que la Comisión de Preadjudicación mediante Acta N° 146 del 22 de Septiembre de 2005 procedió a preadjudicar el Renglón Único a la firma ISOFTLAND S.R.L. (fojas 160).

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina y en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Legales, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo emitido el Dictamen DGLEGALES N° 108/05 y manifestado que la Resolución se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de octubre de 2005, aprobó la contratación para la renovación de licencias antivirus.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación de licencias antivirus en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 08/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art. 1º a la empresa ISOFTLAND S.R.L. con domicilio en la calle Mansilla 2437 1º piso "C" de la Ciudad de Buenos Aires por un monto total de pesos diecisiete mil trescientos ochenta y dos con 50/100 (\$17.382,50).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 336 /05**